



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

14 DE ENERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8080

39  
 NOTARÍA PÚBLICA  
 TABASCO

Lic. Jesús Fabián Taracena Blé  
 Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García  
 Notario Público Adscrito

## SEGUNDO AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, DE ESTA MISMA CIUDAD.**-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 5,519 (CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE), VOLUMEN 92 (NOVENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **HERNÁN ANTONIO RAMÓN BALLESTER**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **VIRIDIANA ASHANTY RAMÓN PÉREZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 13,542 (TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS), VOLUMEN 312) DEL PROTOCOLO, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, OTORGADO ANTE LA FE DE LA LICENCIADA LETICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RUIZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

--- LA CIUDADANA **VIRIDIANA ASHANTY RAMÓN PÉREZ** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022

NOTARIO PÚBLICO

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA-BLÉ  
 TABJ-790423-IV2



No.- 8090

**39**  
 NOTARÍA PÚBLICA  
 TABASCO

Lic. Jesús Fabián Taracena Blé  
 Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García  
 Notario Público Adscrito

## SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 5,597 (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE), VOLUMEN 93 (NOVENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **MARÍA MATILDE HIDALGO TORRES o MATILDE HIDALGO TORRES**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JUAN CARLOS HIDALGO MARÍN, MARÍA RAQUEL HIDALGO TORRES Y LOURDES HIDALGO MARÍN**, QUIENES FUERON INSTITUIDOS COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4,068 (CUATRO MIL SESENTA Y OCHO), VOLUMEN 69 DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

--- LOS CIUDADANOS **JUAN CARLOS HIDALGO MARÍN, MARÍA RAQUEL HIDALGO TORRES Y LOURDES HIDALGO MARÍN** ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **JUAN CARLOS HIDALGO MARÍN**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022

NOTARIO PÚBLICO-ADSCRITO



LIC. CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA  
 MOGC820401BYA



Av. 27 de Febrero #1610 Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080  
 Villahermosa, Tab. Tels.: 993 186 4539 y 993 186 4540  
 notaria39tabasco@hotmail.com



No.- 8101

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO  
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

**EDICTOS**

**CIUDADANO: JORGE CASTELLANOS FLORES.  
(DEMANDADO).**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente **228/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **Roger de la Cruz García, Sandra Rodríguez Suárez, Luz María Torres Torres y Ada Milagros Luria Rueda**, Apoderados Legales de **Hsbc Mexico, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Hsbc**, en contra de **Jorge Castellanos Flores**, en fecha once de mayo de dos mil veintidós y en dieciocho de marzo de dos mil veinte, se dictaron unos autos, mismos que copiados a la letra dicen:

**Nacajuca, Tabasco, a once de mayo del dos mil veintidós.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del tres de mayo de dos mil veintidós, el nuevo titular del juzgado, es el doctor en derecho **Adalberto Oramas Campos**, en sustitución de la maestra en derecho **Carmita Sánchez Madrigal**.

**Segundo.** Por presentada al licenciado **Roger de la Cruz García**, parte actor en el presente asunto, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que se ha agotado la búsqueda del domicilio del demandado **Jorge Castellanos Flores**, sin que se lograr la localización del mismo, es por ello que se declara que el demandado en cita, resulta ser de domicilio ignorado; por lo que, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar al demandado Jorge Castellanos Flores, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por



admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo publicar el auto de inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, adjunto al presente proveído.

**Queda a cargo de la parte actora,** hacer llegar los edictos en cuestión a su destino.

**Notifíquese Personalmente a la parte actora** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos,** Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**auto de inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**AUTO DE INICIO ESPECIAL  
HIPOTECARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE  
MARZO DE DOS MIL VEINTE.** -----

---

**VISTO;** lo de cuenta se acuerda:-----

--

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES y ADA MILAGROS LURIA RUEDA,** Apoderados Legales de **HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,** personalidad que acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 33,568 (treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho), pasada ante la fe de la licenciada **ROSAMARIA LOPEZ LUGO,** Notario número 223, de la ciudad de México, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: **(01)** copia certificada del poder notarial número 33,568, **(01)** copia certificada de la escritura número 23,869, **(01)** original del estado de cuenta certificado constante de cuatro fojas, **(01)** copia certificada de la cedula profesional número 6620068, **(01)** copia simple de la credencial de elector a nombre de **JORGE CASTELLANOS FLORES,** y **(02)** traslado, con los que viene a promover el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** en contra de **JORGE CASTELLANOS FLORES, como acreditado,** persona que puede ser notificado y emplazado a juicio en **RANCHERÍA SALOYA SEGUNDA SECCION, CERRADA EJIDO CEDRO, NUMERO 11, LOTE 11, MANZANA 01 DE LA PRIVADA LOS CAFETALES DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, C.P.86247,** reclamándole las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), J) y K), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

-----

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

-----

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado al demandado **JORGE CASTELLANOS FLORES,** en su domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES,** conteste la demanda y oponga excepciones

que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar.-

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase al demandado para que señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad o personas en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-

De igual forma, requiérase al demandado, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.-

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, requiéraseles para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-



**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.-

**QUINTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actoras, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-

**SEXTO.** Toda vez que los promoventes solicitan el cotejo de los documentos que se detallan a continuación: **(01)** copia certificada del poder notarial número 33,568, **(01)** copia certificada de la escritura número 23,869, **(01)** original del estado de cuenta certificado constante de cuatro fojas, **(01)** copia certificada de la cedula profesional número 6620068, **(01)** copia simple de la credencial de elector a nombre de JORGE CASTELLANOS FLORES, y tomando en cuenta que exhibió dos traslados, se toma uno para anexarla al presente expediente, por lo que, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado dichos documento, de igual forma pide la devolución de la copia certificada del poder notarial número 33,568 y como lo solicita, se ordena hacerle la devolución del poder notarial, previa cita en la secretaria y firma de recibido que obre en autos.-

**SÉPTIMO.** Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de

decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.- - - - -

**OCTAVO.** Téngasele a los actores licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES y ADA MILAGROS LURIA RUEDA**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA DE LA COLONIA DEL CARMEN DE NACAJUCA, TABASCO**; autorizando para tales efectos, así como para consultar el expediente cuantas veces sea necesario y reciban toda clases de documentos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA**, así como a los ciudadanos **MAYTE VÁZQUEZ BOCANEGRA, ADRIÁN ESTEBAN BRANBILLA ARIAS, VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CÁRDENAS y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA**, lo anterior, con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- - - - -

**NOVENO.** Los promoventes nombran como representante común al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, personalidad que se le tiene por reconocida, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- - - - -

**DECIMO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.- - - - -

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.- - - - -

**DÉCIMO PRIMERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.- - -

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:  
**“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA**

**REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”-----****REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con



vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.  
**Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.**

**DÉCIMO SEGUNDO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. \* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.---

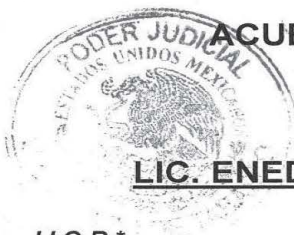
\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ESTEFANÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(06) SEIS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE**  
**ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL**  
**DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**

J.I.O.R.\*



No.- 8102

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTO

Se comunica al **público en general**, que en el expediente 179/2022, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Leovardo Montejo Cortázar**, en **once de marzo de dos mil veintidós**, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

*procedimiento judicial no contencioso  
diligencia de información de dominio.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, a **once de marzo de dos mil veintidós**.

**Visto**; lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Por presentado a **Leovardo Montejo Cortázar**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- (01) original y copia del contrato de cesión de derecho de posesión de 11/07/2000;
- (01) original del volante 146885 de certificado de no propiedad de 24/09/2021;
- (01) copia simple de escrito dirigido al Registrador Público del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco de 14/09/2021;
- (01) copia del oficio SG/RPP/561/2021, de 20/10/2021, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, con sello original del subdirector de catastro de esta ciudad;
- (01) copia del oficio SC/DF/349/2021, expedido por el subdirector de catastro de esta ciudad, con sello original del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez;
- (01) copia simple de cedula catastral;
- (01) original de recibo de pago de predial;
- (01) original de plano;
- (01) original de constancia de residencia de 20/01/2022;
- (01) copia a color de recibo de luz;
- (01) copia simple de credencial de elector a nombre de **Leovardo Montejo Cortázar**; y,
- (07) trasladados.

Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, el original de contrato de cesión de derechos de posesión, antes descrito, previo cotejo con la copia simple de las mismas que se glose al expediente que se forme, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Con los cuales promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en el poblado Huimango primera sección de **Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **738.57 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: **27.10** metros con **Magali Montejo Cortazar**, **1.00** metros con **Anibal Collado Castañeda**;

Al sureste: **15.50** metros con **Lili Izquierdo Cortázar**;

Al suroeste: dos medidas **19.30** metros con **Anibal Collado Castañeda** y **13.02** metros con **Julian Cortázar Castillo**; y,

Al noroeste: **21.93** metros con **acceso**.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y, al(a) Fiscal adscrito (a), a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en esta ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; Juzgado de control de oralidad; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

**Cuarto.** Gírese oficio al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si: el inmueble ubicado en el poblado Huimango primera sección de **Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **738.57 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: **27.10** metros con **Magali Montejo Cortazar**, **1.00** metros con **Anibal Collado Castañeda**;

Al sureste: **15.50** metros con **Lili Izquierdo Cortázar**;

Al suroeste: dos medidas **19.30** metros con **Anibal Collado Castañeda** y **13.02** metros con **Julian Cortázar Castillo**; y,

Al noroeste: **21.93** metros con **acceso**.

Pertenece o no al fondo legal de este municipio.

**Quinto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Leovardo Montejo Cortázar**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar mediante oficio, exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

En el entendido que, si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado.

En el entendido, que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por **(\$96.22) valor** de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación vigente a partir del **01 de febrero de 2022**, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Magali Montejo Cortázar;**
- **Anibal Collado Castañeda;**
- **Lili Izquierdo Cortázar; y,**
- **Julián Cortázar Castillo**

Todos con domicilio en el poblado Huimango, primera sección de **Cunduacán, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** Ahora bien, de la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con **acceso**.

En consecuencia, se requiere al promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir al en que se le notifique el presente proveído, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Se **reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales** que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto **tercero** de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el **tercer párrafo** del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

**Noveno.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, el que indica en su escrito inicial de demanda; autoriza para tales efectos, a la persona que menciona en el citado libelo, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como **abogado patrono** al profesionista que indica en su escrito de demanda; personalidad que se le reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

**Décimo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>1</sup>

**Décimo primero.** **Consentimiento de datos personales;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo segundo.** Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>2</sup>

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial, para su publicación, por **tres veces consecutivas de TRES en TRES días**, en el *periódico oficial del Estado* y en cualquier *diario de mayor circulación* que se editen en el Estado de Tabasco.

Expido este edicto, constante de **tres fojas**, en Cunduacán, Tabasco, a **08 de abril de 2022**.

**a t e n t a m e n t e**

Primera Secretaría Judicial de acuerdos adscrita  
al Juzgado Segundo Civil Cunduacán, Tabasco.



**Laura Raquel Castillo Gómez.**

<sup>2</sup>"... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."



No.- 8103

## JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

### “EDICTOS”

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 183/2022, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GLADIMIR MONTEJO CORTAZAR, CON FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CUNDUACÁN, TABASCO; A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

**VISTOS.** El contenido de la cuenta secretarial se provee:

**PRIMERO.** Téngase por presentado al ciudadano **GLADIMIR MONTEJO CORTAZAR**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

1. Original y copia simple del Contrato de Cesión de Derechos de Posesión de fecha once de julio del año dos mil.

2. Original del Certificado de no propiedad, expedido por el licenciado **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

3. Copia simple de Solicitud de Certificado de predio a nombre de persona alguna, signado por **GLADIMIR MONTEJO CORTAZAR**, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

4. Copia simple de Certificado de predio a nombre de **GLADIMIR MONTEJO CORTAZAR** y/o persona alguna, expedido por el licenciado **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno.

5. copia simple Informe y cédula catastral, signado por el Subdirector de Catastro Municipal Mtro. **JOSE JAVIER CORTAZA SOLIS**.

6. Recibo de pago predial de fecha doce de enero de dos mil veintidós.

7. Plano en copia simple.

8. Original de la Constancia de residencia, suscrito por la licenciada **EVELYN HERNANDEZ HERNANDEZ**, Coordinadora de Delegados Municipales.

9. Copia simple a color de recibo de luz.

10. Copia simple de credencial para votar a nombre de **GLADIMIR MONTEJO CORTAZAR**.

11. Seis juegos de traslado.

Mediante el cual promueve Juicio Procedimiento Judicial No Contencioso **DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que han venido disfrutando y disfrutan a la fecha del predio ubicado en **POBLADO HUIMANGO 1RA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**, constante de una superficie de **794.96 m2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORESTE**: En dos medidas: 15.00 metros con c. **JOSE LUIS MONTEJO MADRIGAL** y 8.00 metros con **DAVID MADRIGAL CORTAZAR**.

Al **SURESTE**: En 35.00 metros y 14.58 metros con **JULIAN CORTAZA** Y 15.00 metros con **JOSE LUIS MONTEJO MADRIGAL**.

Al **SUROESTE**: En 16.40 y 15.00 metros con **LEOVARDO MONTEJO CORTAZAR** y 4.15 metros con acceso principal.

Al **NOROESTE**: En 34.38 metros con acceso principal de 1.5 metros de ancho.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito y al Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; con sede en el municipio de Jalpa de Méndez; de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos legales la notificación del presente proveído; manifiesten lo que a sus derechos correspondan, señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

Coligiéndose que la parte actora, señala que aparecen como colindantes del citado predio **JOSE LUIS MONTEJO MADRIGAL, DAVID MADRIGAL CORTAZAR, JULIAN CORTAZA** y **LEOVARDO MONTEJO CORTAZAR**; todos con domicilio en el **Poblado Huimango Primera Sección perteneciente a este municipio de Cunduacán Tabasco; exactamente a un lado del predio detallado con anterioridad**, por consiguiente se ordena notificar la radicación del

presente juicio para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de que les sea notificado, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**CUARTO.** Apareciendo de autos que el domicilio del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al **Juzgado Civil en turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al punto tercero del presente proveído, debiéndose realizar la transcripción del presente auto y adjuntar la copia de la demanda y sus anexos.**

**QUINTO.** Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**SEXTO.** En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

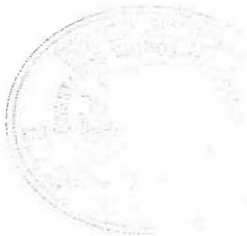
**SEPTIMO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en AVENIDA PEDRO MENDEZ NUMERO 128, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; designando como abogado patrono al licenciado MARCELO CALIX CORTAZAR, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**OCTAVO.** Toda vez que la promovente exhibe documento original del Contrato de Cesión de Derecho de Posesión de fecha once de julio del año dos mil, como lo solicita, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este recinto Judicial, y al presente expediente glócese la copia debidamente cotejada del mismo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **VIRGINIA VINAGRE REYES**, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(19) DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.



No.- 8104

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

### EDICTOS

Al público en general:

Se les comunica que en el expediente 178/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por José Luis Montejo Madrigal y/o José Luis Montejo, en once de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

“... procedimiento judicial no contencioso  
diligencia de Información de dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, a once de marzo de dos mil veintidós.

Visto; lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado a José Luis Montejo Madrigal y/o José Luis Montejo, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- (01) original y copia del contrato de cesión de derecho de posesión de 11/07/2000;
- (01) original del volante 146890 de certificado de no propiedad de 24/09/2021;
- (01) copia simple de escrito dirigido al Registrador Público del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco de 14/09/2021;
- (01) copia del oficio SG/RPP/557/2021, de 20/10/2021, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, con sello original del subdirector de catastro de esta ciudad;
- (01) copia del oficio SC/DF/350/2021, expedido por el subdirector de catastro de esta ciudad, con sello original del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez;
- (01) copia simple de cedula catastral;
- (01) original de recibo de pago de predial;
- (01) original de plano;
- (01) original de constancia de residencia de 20/01/2022;
- (01) copia simple de credencial de elector a nombre de José Luis Montejo; y,
- (04) traslados.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, el original de contrato de cesión de derechos de posesión, antes descrito, previo cotejo con la copia simple de las mismas que se glose al expediente que se forme, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Con los cuales promueve procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en el poblado Hulmango primera sección de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 224.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste: 15.00 metros con panteón (acceso principal 1.50 metros de ancho);
- Al este: 15.00 metros con David Madrigal Cortázar;
- Al sureste: 15.00 metros con Gladimir Montejo Cortázar; y,
- Al noroeste: 15.00 metros con Gladimir Montejo Cortázar.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y, al(a) Fiscal adscrito (a), a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en esta ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; Juzgado de control de oralidad; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Cuarto. Gírese oficio al(a) Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el inmueble ubicado en el poblado Hulmango primera sección de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 224.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste: 15.00 metros con panteón (acceso principal 1.50 metros de ancho);
  - Al este: 15.00 metros con David Madrigal Cortázar;
  - Al sureste: 15.00 metros con Gladimir Montejo Cortázar; y,
  - Al noroeste: 15.00 metros con Gladimir Montejo Cortázar
- Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Quinto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por José Luis Montejo Madrigal y/o José Luis Montejo, a fin de que en un plazo de tres días hábiles al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, requérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Sexto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los Insertos necesarios se ordena girar mediante oficio, exhorto al(a) Juez(a) Civil en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

se faculta al(a) Juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

En el entendido que, si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los tres días hábiles siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado.

En el entendido, que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de cincuenta unidades de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por (\$96.22) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación vigente a partir del 01 de febrero de 2022, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los colindantes

- > David Madrigal Cortázar; y,
- > Gladimir Montejo Cortázar.

Ambos con domicilio en el poblado Hulmango primera sección de Cunduacán, Tabasco, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** Ahora bien, de la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con **panteón acceso principal 1.50 metros de ancho del poblado Hulmango primera sección de Cunduacán, Tabasco.**

En consecuencia, se requiere al promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir al en que se le notifique el presente proveído, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Se **reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales** que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto **tercero** de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el **tercer párrafo** del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

**Noveno.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, el que indica en su escrito inicial de demanda; autoriza para tales efectos, a la persona que menciona en el citado libelo, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como **abogado patrono** al profesionista que indica en su escrito de demanda; personalidad que se le reconoce en razón que la secretaría judicial de acuerdos, **certifica** que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

**Décimo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>3</sup>

**Décimo primero.** **Consentimiento de datos personales;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo segundo.** Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (**personas físicas**), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>4</sup>

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada Mabel Izquierdo Gómez, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de **tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Expido este edicto, constante de **dos** fojas útiles, en Cunduacán, Tabasco el **03 de mayo de 2022.**

**atentamente**  
Segunda Secretaría Judicial de acuerdos  
del juzgado Segundo Civil  
Cunduacán, Tabasco.



*Rocio M.*

licenciada Rocio del Carmen Jimenez montejo.

<sup>4</sup> "... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."



No.- 8105  
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
 DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
 CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

**EDICTOS.**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 198/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR DAVID MADRIGAL CORTAZAR, EN QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MEXICO; QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente DAVID MADRIGAL CORTAZAR, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en un contrato de cesión de derechos de posesión, celebrado entre la ciudadana Delia Cortázar Gómez y/o Delia Cortázar Gómez de Montejó (como cedente) y otra, el ciudadano David Madrigal Cortázar (como cesionario); un certificado de no propiedad en original; una solicitud dirigida al Registrador Público del Instituto Registral de Jalpa de Méndez; una copia simple de volante 146881, con sello de recibido en original; copia simple de oficio SC/DF/346/2021 dirigido a la licenciado Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio con sello de recibido en original, al cual adjunta copia de cedula Catastral; una copia simple de recibo de pago predial con sello original de pagado; copia simple de un plano; original de Constancia de residencia folio CU21-21CRNo. 186 a nombre de David Madrigal Cortázar; copia simple de recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de David Madrigal Cortázar; y cinco traslados; en el que por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en el poblado Huimango primera sección de este municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie 372.18 m2 (trescientos setenta y dos metros con dieciocho centímetros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE, en 17.80 metros con ascenso principal (2.70 metros de ancho);

AL SURESTE. En 21.80 metros, con LEOVARDO MONTEJO CORTAZAR;

AL SUROESTE. En 20.80 metros, con JOSÉ LUIS MONTEJO MADRIGAL; y

AL NOROESTE, en 17.40 metros, con Acceso principal (2.70 de ancho).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes LEOVARDO MONTEJO CORTÁZAR Y JOSÉ LUIS MONTEJO MADRIGAL, en el domicilio ubicado en el Poblado Huimango primera sección perteneciente a este municipio de Cunduacán, Tabasco exactamente a un lado del predio materia de este procedimiento, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este

Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**SEPTIMO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la avenida Pedro Méndez número 128, colonia Centro de este municipio, y autoriza para tales efectos, al licenciado **MARCELO CALIX CORTAZA**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Asimismo, téngase al ocurso, designando como abogado patrono al Licenciado **MARCELO CALIX CORTAZA**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**DECIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO SEGUNDO.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó


el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas, por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

DECIMO TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el certificado de cesión de derechos de posesión celebrado entre la ciudadana Delia Cortázar Gómez y/o Delia Cortázar Gómez de Montejo (como cedente) y otra, el ciudadano David Madrigal Cortázar (como cesionario), y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la licenciada CELIA AMAIRANI JUÁREZ VENTURA, que certifica y da fe... "EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (21) VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

ATENTAMENTE.  
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACÁN, TABASCO  
LIC. CELIA AMAIRANI JUÁREZ VENTURA





No.- 8106

## JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 121/2022, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MAGALI MONTEJO CORTAZAR, CON FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CUNDUACÁN, TABASCO; A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTOS.** El contenido de la cuenta secretarial se provee:

**PRIMERO.** Téngase por presentada a la ciudadana **MAGALI MONTEJO CORTAZAR**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: **1)** Contrato de Cesión de Derechos de Posesión en original y copia simple, de fecha once de julio del año dos mil **2)** Certificado de no propiedad, expedido por el licenciado **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, **3)** Solicitud de Certificado de predio a nombre de persona alguna, signado por **MAGALI MONTEJO CORTAZAR**, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, **4)** Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el licenciado **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, **5)** Informe y cédula catastral, signado por el Subdirector de Catastro Municipal Mtro. **JOSE JAVIER CORTAZA SOLIS**, **6)** Recibo de pago predial de fecha doce de enero de dos mil veintidós, **7)** Plano en copia simple, **8)** Constancia de residencia, suscrito por la licenciada **EVELYN HERNANDEZ HERNANDEZ**, Coordinadora de Delegados Municipales, **9)** Copia simple a color de recibo de luz y **10)** Copia simple de credencial para votar; mediante los cuales promueven por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso **DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que han venido disfrutando y disfrutan a la fecha del predio rústico ubicado en **POBLADO HUIMANGO 1RA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**, constante de una superficie de **464.65 m2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORESTE**: en 19.00 metros, con **MARCONI HERNANDEZ FLORES**; al **SURESTE**: en 20.50 metros, con **LILI IZQUIERDO CORTAZAR**, al **SUROESTE**: en 28.10 metros con **LEOVARDO MONTEJO CORTAZAR** y al **NOROESTE**: 20.00 metros con **JUANA GOMEZ**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes **MARCONI HERNANDEZ FLORES**, **LILI IZQUIERDO CORTAZAR**, **LEOVARDO MONTEJO CORTAZAR** y **JUANA GOMEZ**, con domicilio ubicado en el **POBLADO HUIMANGO 1RA SECCION PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO**, EXACTAMENTE A UN LADO DEL PREDIO MATERIA DE ESTA DILIGENCIA; para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**CUARTO.** Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Jalpa de Méndez, para la

intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**QUINTO.** Ahora bien, de una revisión al escrito inicial de demanda así como sus anexos, se advierte que la promovente omitió presentar traslado alguno, por lo que se le requiere para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, al en que surta efectos su notificación de este proveído, exhiba la cantidad de traslados suficientes para notificar a todas las partes en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga con su actitud omisiva.

**SEXTO.** En consecuencia, se reserva de practicar las diligencias ordenadas en los puntos tercero y cuarto, hasta en tanto la parte actora dé cumplimiento al punto que antecede.

**SEPTIMO.** Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**OCTAVO.** En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**NOVENO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en AVENIDA PEDRO MENDEZ NUMERO 128, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; designando como abogado patrono al licenciado MARCELO CALIX CORTAZAR, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**DÉCIMO.** Toda vez que la promovente exhibe documento original del Contrato de Cesión de Derecho de Posesión de fecha once de julio del año dos mil, como lo solicita, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este recinto Judicial, y al presente expediente glócese la copia debidamente cotejada del mismo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **VIRGINIA VINAGRE REYES**, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”;

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(24) VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.





No.- 8107

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

### EDICTO

INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 796/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR VÍCTOR RAFAEL GUILLEN CADENA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI, EN VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

#### TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS

“...Paraíso, Tabasco, México, a veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, dese entrada al Incidente de Ampliación de Liquidación de Intereses, promovido por Víctor Rafael Guillén Cadena, en contra de Ingeniería Integral y Mantenimiento Iimán, S.A. de C.V.

Segundo. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370, 371, 372, 373, 374 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, con la copias simples del escrito incidental, córrase traslado a Ingeniería Integral y Mantenimiento Iimán, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado la sociedad mercantil denominada “Ingeniería Integral y Mantenimiento Iimán S.A De C.V.” el domicilio de la referida demandada se ignora, ya que de las diversas constancias actuariales que obran en auto del expediente principal se desprende que no obstante que la fedataria pública se constituyó junto con su abogado particular en distintas ocasiones en los domicilios proporcionados en autos, que son los dos domicilios en que se pretendió llamar a juicio a la demandada hoy incidentada Ingeniería Integral y Mantenimiento Iimán S.A De C.V. y que está demostrado en autos que ambos inmuebles son propiedad de la demandada y que su negación u omisión a recibir la presencia de la actuario judicial fue con la única finalidad de evitar el emplazamiento a juicio y que después de agotar una investigación de los domicilios de la empresa demandada al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y que de los informes rendidos por éstas instituciones que obran agregados en autos, uno arrojó que son los mismos domicilios proporcionados en autos de este juicio, y el resto de los informes refieren que no se localizó registro de la empresa demandada donde pueda localizarse, de tal manera que al ignorarse o desconocerse cualquier otro domicilio de la empresa demandada en donde pueda ser llamada a juicio, por tal razón, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de procedimientos civiles en vigor, se solicitó, en su

momento procesal oportuno se declarara que la empresa demandada, hoy incidentista es de domicilio es de domicilio ignorado o incierto, y por consecuencia se ordenara su llamamiento a juicio por medio de edictos, situación que así se acordó mediante auto de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, que en su transcripción se lee "por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado. Lo anterior para hacerle del conocimiento a la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI**, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra, comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de cuarenta días señalado para concurrir ante este juzgado." En virtud de lo anterior, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que desconoce e ignora, cualquier otro domicilio donde se le pueda notificar la presente demanda incidental a la hoy incidentada sociedad mercantil denominada "Ingeniería Integral y Mantenimiento Iiman S.A de C.V.", para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado de este proveído, dé contestación al Incidente planteado y ofrezca pruebas, si a sus intereses conviniere.

Haciéndole saber que en el mismo escrito de contestación deberá, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad y autorizar persona de su confianza para tales efectos.

Apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo citado se les tendrá por perdido dicho derecho para contestar el incidente, ofrecer pruebas y señalar domicilio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 136 y 137 de la ley Adjetiva Civil aplicable.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos, Juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Este Distrito Judicial, asistida de la Segunda Secretaria Judicial, licenciado Deisy de Jesús Hernández Alejandro, con quien actúa, certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

  
LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.



No.- 8108

# JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

## EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00749/2022, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARIA GERONIMO DE LA CRUZ, CON FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

### 1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a María Gerónimo de la Cruz, con su escrito y anexos consistentes en: (01) plano original y copia simple, (1) documento de cesión de derechos de posesión, original, (01) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, original (01) copia fotostática de oficio DFM/SUBBCM/418/2022, y (1) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la *Ranchería la Isla primera sección de este Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 2,500.00 m2 (dos mil quinientos metros cuadrados), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:*

***Al Noreste, 50.00 metros con Consuelo García de la Cruz;***

***Al Sur, 50.00 metros con María Gerónimo de la Cruz;***

***Al Este; 50.00 metros con María Gerónimo de la Cruz;***

***Al Oeste; 50.00 metros con María Gerónimo de la Cruz.***

### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### 3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Alfredo García Gerónimo, Ángel Francisco Castillo de la Torre y Rosario Gerónimo Pérez.**

### 6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

#### 8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **María Gerónimo de la Cruz**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Gil y Sáenz, número 100 interior, colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco. Asimismo, autoriza a las licenciadas **Leydi Álvarez Cámara**, **Leydi Blandin Álvarez** y **María Luis Domínguez Cárdenas**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la *colindante*:

**Consuelo García Jerónimo**, con domicilio ubicado en la *Ranchería la Isla primera sección de este Municipio de Macuspana, Tabasco*.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### 10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio **Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Ranchería la Isla primera sección de este Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 2,500.00 m2 (dos mil quinientos metros cuadrados) el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 50.00 metros con Consuelo García de la Cruz; Al Sur, 50.00 metros con María Gerónimo de la Cruz; Al Este; 50.00 metros con María Gerónimo de la Cruz; Al Oeste; 50.00 metros con María Gerónimo de la Cruz, pertenece o no al fundo legal de este municipio*.

#### 11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

#### 13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia**, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

*adultos mayores de sesenta años.*

*con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer,*

*enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

**Mujeres embarazadas.**

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**14.- Resguardo de documentos**

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentales: (01) plano original y copia simple, (1) documento de cesión de derechos de posesión, original, (01) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, original (01) copia fotostática de oficio DFM/SUBBCM/418/2022, exhibidas por el promovente y agréguese a los autos las copias cotejadas de los mismos.

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,  
MACUSPANA, TABASCO.

**LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES**



No.- 8121

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTO

PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO HÉCTOR EDUARDO JESÚS LEÓN, EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en el expediente civil número 518/2021, con fecha Veintinueve de Agosto del dos mil veintidós se dictó un proveído que en lo conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada la licenciada Patricia Madrigal Magaña, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado **Héctor Eduardo Jesús León**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dichos demandados por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **quince de julio de dos mil veintiuno**.

**Segundo.** Se le hace saber al demandado **Héctor Eduardo Jesús León** que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido

este se le concede y **cinco días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

**“Transcripción del Auto de Inicio de fecha quince de Julio de dos mil veintiuno”**

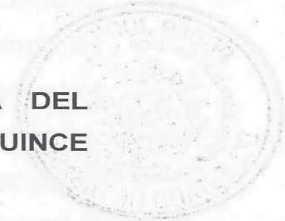
**AUTO DE INICIO**

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda.


**PRIMERO.** Por presente la Licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, personalidad que acredita y se reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número 43,779, otorgada ante la fe del Licenciado **ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN**, Notario Público 83 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: Copia certificada y copia fotostática certificada de la escritura pública número 12,134; Requerimiento de pago, Estado de cuenta certificado, copia certificada de la cédula profesional número 2343089, a nombre de **MARÍA TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, y un traslado, promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **HÉCTOR EDUARDO JESÚS LEÓN**, con domicilio para ser emplazado a juicio en **LOTE SIETE, MANZANA 21,**



UBICADO EN CIRCUITO VALLE DE BRAVO DEL FRACCIONAMIENTO POMOCA VALLE REAL, SECTOR 4 DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, lugar donde puede ser emplazado a juicio y de quien reclama las prestaciones detalladas en los incisos A,B,C,D,E,F,G,H,I del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada **HÉCTOR EDUARDO JESÚS LEÓN**, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones.



Requírase a las parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señale domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**CUARTO.** Como lo solicita la promovente hágase la devolución del testimonio notarial que exhibe, previo cotejo con las copias simples que exhibe, así como previa constancia y firma de recibido que deje en autos.

**QUINTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con sede esta ciudad, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

**Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado,** se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

**SÉPTIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho ubicado en Calle Aquiles Serdán número 605-B Colonia Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, por lo que se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado,** hasta en tanto señale nuevo domicilio en la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**OCTAVO.** Téngase a la parte promovente autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban toda clase de citas y notificaciones a los Licenciados **MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO ALEJANDRO VILLAREAL CARRILLO, IVÁN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, SARAI LIZBETH BARAJAS LÓPEZ, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL SOTO SALAZAR, RUBÉN CHÁVEZ BELTRÁN, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ, GABRIELA DÍAZ MOSCOSO,** a quienes también faculta para entregar y recibir todo tipo de documentos y tomar apuntes en el expediente señalado, de conformidad con el artículo 138 de la ley adjetiva civil invocada.



**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de **Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DÉCIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO PRIMERO.** Requiérase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Toda vez que la promovente exhiben documentos originales, consistente en; escritura pública número 12,134; Requerimiento de pago, Estado de cuenta certificado; de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá



insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “la conciliación judicial”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

**DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO QUINTO.** Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley



General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Encargada del despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LUCÍA MAYO MARTÍNEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE  
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ.

FIMR/rra\*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 8122

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO



Al público en general:

Se les comunica que en el expediente 598/2022, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por Gladys Morales García, en once de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto el cual copiado a la letra dice:

*"...procedimiento judicial no contencioso  
diligencia de información de dominio.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, a once de noviembre de dos mil veintidós.

**Visto;** lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Toda vez que por auto de fecha cuatro de noviembre del año actual, se reservó el escrito presentado por Gladys Morales García, se procede a proveer en los siguientes términos.

**Segundo.** Con el escrito de reserva, se tiene por presentada a Glays Morales García, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hizo en el punto primero del auto dieciocho de octubre del año que discurre, en el cual señala el domicilio de los colindantes Guadalupe Acopa Aguirre, Jesús Montejo Naranjo, Santos Cano Jiménez y Juan Antonio Jiménez Castillo, todos se localizan en la carretera principal de la comunidad o Rancharía Mantilla Primera Sección de Cunduacán, Tabasco, y que en el lugar solo existe una carretera principal, mismo que se le tiene por hecho para los efectos legales conducentes, por lo que se procede a dar entrada a su solicitud en los subsecuentes puntos.

**Tercero.** Por presentada Gladys Morales García, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos detallados en el punto primero del auto dieciocho de octubre del año actual, con los cuales promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en la rancharía Mantilla Primera Sección de Cunduacan, Tabasco, con una superficie de 2,634.95 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 62.30 metros con Guadalupe Acopa Aguirre y Jesús Montejo Naranjo;

Al Sur: 56.00 metros con Santos Cano Jiménez;

Al Este: 39.20 metros con camino vecinal y,

Al Oeste: 63.60 metros con Juan Antonio Jiménez Castillo

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y, al(a) Fiscal adscrito (a), a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

**Quinto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en esta ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; Juzgado de control de oralidad; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; lo que deberán informar dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo; así como en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción debiendo levantar la constancia correspondiente.

**Sexto.** Gírese oficio al(a) Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si; el inmueble ubicado en rancharía Mantilla Primera Sección de Cunduacan, Tabasco con una superficie de con una superficie de 2,634.95 metros, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 62.30 metros con Guadalupe Acopa Aguirre y Jesús Montejo Naranjo;

Al Sur: 56.00 metros con Santos Cano Jiménez;

Al Este: 39.20 metros con camino vecinal y,

Al Oeste: 63.60 metros con Juan Antonio Jiménez Castillo

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

**Séptimo.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la

radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por Gladys Morales García, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Octavo.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar mediante oficio, exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

En el entendido que, si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado.

En el entendido, que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,811.00** (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por (**\$96.22**) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación vigente a partir del **01 de febrero de 2022**, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Noveno.** Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Guadalupe Acopa Aguirre;**
- **Jesús Montejo Naranjo;**
- **Santos Cano Jiménez; y**
- **Juan Antonio Jiménez Castillo**

Todos con domicilio en el señalado en el punto segundo de este auto, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Décimo.** Ahora bien, de la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda por el lado **Este** con camino vecinal.

En consecuencia, se requiere a la promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación de este auto, manifieste el nombre y domicilio de quien habrá de notificarse las presentes diligencias, en lo que respecta a esa colindancia.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Décimo primero.** Se **reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales** que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

**Décimo segundo.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones y autorizados los acordados en el punto segundo del auto dieciocho de octubre del año actual.

**Décimo tercero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>2</sup>

**Décimo cuarto.** **Consentimiento de datos personales;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo quinto.** Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.


Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Mabí Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de **tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Expido este edicto, constante de **dos** fojas útiles, en Cunduacán, Tabasco el **09 de diciembre de 2022**.

**atentamente**

Segunda Secretaría Judicial de acuerdos  
del juzgado Segundo Civil  
Cunduacán, Tabasco.

  
licenciada **Mabí Izquierdo Gómez**.

PODER JUDICIAL  
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 8124

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO.

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **407/2022**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAN, PROMOVIDO POR **MARIA ELENA GOMEZ ACOSTA**, CON FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE ESTABLECE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CUNDUACÁN, TABASCO; A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

**VISTOS.** El contenido de la cuenta secretarial se provee:

**PRIMERO.** Téngase por presentado a la ciudadana **MARIA ELENA GOMEZ ACOSTA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

1. Original de recibo de pago de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.
2. Original del volante número 208225, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós.
3. Original de un plano.
4. Copia del oficio número SC/DF/351/2022, de fecha seis de junio del presente año.
5. Copia del certificado de persona alguna de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.
6. Un juego de copias de traslado.

Mediante el cual promueve Juicio Procedimiento Judicial No Contencioso **DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que han venido disfrutando y disfrutan a la fecha del predio ubicado en la Ranchería PECHUCALCO SEGUNDA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; constante de una superficie de **6,901.35 m<sup>2</sup>**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: En 185.70 metros con el ciudadano Mariel Rodríguez.

Al **SUR**: En 192.15 metros con callejón de acceso.

Al **ESTE**: En 31.40 con carretera vecinal.

Al **OESTE**: En 42.10 metros con el río la Piedra.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **MARIEL RODRIGUEZ**, en su domicilio ubicado en la **Ranchería Pechucalco Segunda Sección** perteneciente a este municipio de Cunduacán Tabasco; exactamente a un lado del predio detallado con anterioridad, como referencia se ubica al norte del predio que motivo del procedimiento; por lo que hace a la colindancia con el callejón de acceso, carretera vecinal y río la piedra, notifíquese a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacan, Tabasco; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, a la Secretaría

de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rústico ubicado en la Ranchería PECHUCALCO SEGUNDA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; constante de una superficie de 6,901.35 m<sup>2</sup>, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: En 185.70 metros con el ciudadano Mariel Rodríguez. Al SUR: En 192.15 metros con callejón de acceso. Al ESTE: En 31.40 con carretera vecinal. Al OESTE: En 42.10 metros con el río la Piedra; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$5,773.20 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Apareciendo de autos que el domicilio del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juzgado Civil en turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al punto tercero del presente proveído, debiéndose realizar la transcripción del presente auto y adjuntar la copia de la demanda y sus anexos.

**SEPTIMO.** Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**OCTAVO.** En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**NOVENO.** Téngase a la promovente proporcionado su domicilio particular ubicado en la Ranchería Pechucalco Segunda Sección perteneciente al municipio de Cunduacán, Tabasco; señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto judicial, asimismo proporciona el número telefónico 9331067014 autorizando para tales efectos a los Licenciados JOSE ANGEL RODRIGUEZ LÓPEZ y/o FRANCISCO AMAYA HERNANDEZ, a quienes designa como sus abogados patronos indistintamente, por lo que estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

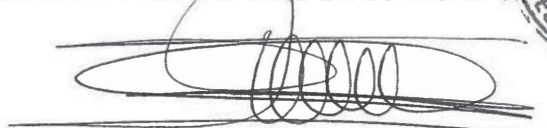
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL VIRGINIA VINAGRE REYES, SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (09) NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

**ATENTAMENTE.**

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



**LIC. CELIA AMAIRANI JUAREZ VENTURA**





No.- 8125

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

### *Al público en general:*

Se les comunica al público en general que en el expediente 135/2022, relativo al *procedimiento judicial no contencioso de información de dominio*, promovido por *Margarita Sánchez Pérez*, en 07 de marzo de 2022, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

*“...procedimiento judicial no contencioso  
diligencia de información de dominio.*

*“...procedimiento judicial no contencioso  
diligencia de información de dominio.*

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALAPA, TABASCO; A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vistos, la cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a la ciudadana **MARGARITA SANCHEZ PÉREZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería san Miguel afuera del Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 00-02-05-AS (Cero hectárea Dos Áreas, Cinco centiáreas, con las siguientes mediadas y colindancias; Al Norte: 20.60m., (Veinte metro sesenta centímetros), colindando con Flavio Sánchez Reyes, Al Sur: 17.00m, (Diecisiete metros), colindando con Carretera a Jalapa, Macuspana, Al Este: 11.15m, (Once metros quince centímetros), colindando con carretera a San Juan el Alto y Al Oeste 13:10m, (Trece metros, diez centímetros) colindando con Flavio Sánchez Reyes, anexando los siguientes documentos:

- (1) Copia certificadas de escritura 22007.
- (1) Una copias simple de un plano.
- (3) Certificados de persona alguna.
- (1) oficio número 165/2201, expedido por LIC. JENNY MAYO CORNELIO.
- (1) Un juego de Traslado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 135/2022 dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente persona alguna ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, quedando a cargo del promovente la tramitación y hacerlos llegar los oficios a su destino; y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**CUARTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, así como al **DIRECTOR DEL CATASTRO**, para que informen a este juzgado si el predio rústico en ubicado en la Ranchería san Miguel afuera del Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 00-02-05-AS (Cero hectárea Dos Áreas, Cinco centiáreas, motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

**QUINTO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Fiscal del Ministerio Público Adscrito.

**SEXTO.** Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al **INSTITUTO REGISTRAL DE ESTA JURISDICCIÓN**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como a los colindantes Al Norte: 20.60m., (Veinte metro sesenta centímetros), colindando con Flavio Sánchez Reyes. Al Sur: 17.00m, (Diecisiete metros), colindando con Carretera a Jalapa, Macuspana, Al Este: 11.15m, (Once metros quince centímetros), colindando con carretera a San Juan el Alto y Al Oeste 13:10m, (Trece metros, diez centímetros) colindando con Flavio Sánchez Reyes.

Se les requiere al colindante FLAVIO SANCHEZ REYES, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga y se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**SEPTIMO.** Como lo solicita la promovente, se ordena guardar las copias certificadas de la escritura número 22007, en la caja de seguridad previo cotejo de las misma, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el estado.

**OCTAVO.** La promovente señala domicilio para citas y notificaciones el ubicado el despacho jurídico de la privada Flober Letra A Cerrada los Gómez Fraccionamiento Infonavit Parrilla 1, Kilometro 11, Centro, Tabasco, y correo electrónico [abogado.miguelflores@hotmail.com](mailto:abogado.miguelflores@hotmail.com) y/o a través de la aplicación de WhatsApp con número teléfono 9931775249, autorizando al licenciado MIGUEL ANGEL FLORES JIMENEZ, como abogado patrono lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. y indistitamente para recibir citas y notificaciones y revisar y tomen apuntes a los licenciados EDGARDO VAZQUEZ ULLOA y MIGUELL IVAN GUTIERREZ ROSALES, asimismo designan como representante común al primero de los mencionado, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le señala las lista que se fijan en los tableros del Juzgado.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

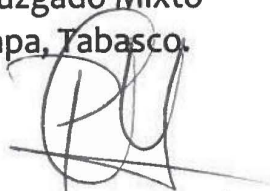
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR, CON QUIÉN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de **tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Expido este edicto, constante de **dos** fojas útiles, en Jalapa, Tabasco el **08 de agosto de 2022**.

**atentamente**

Segunda Secretaría Judicial de acuerdos  
del juzgado Mixto  
Jalapa, Tabasco.



**Licenciada Rubí Cadena Valenzuela.**





No.- 8126

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente 259/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por Flavio Sánchez Reyes, se dictaron autos que en lo conducente a la letra dicen:

**-auto de 23 de junio de 2022-**

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **veintitrés de junio de dos mil veintidós.**

**Vistos;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de demanda, signado por **Flavio Sánchez Reyes**, al que acompaña:

(03) copia certificada registralmente de la escritura pública 2630 de 27/01/1992, con plano anexo;

(01) original de oficio SG/DGRPPYC/178/2021, al que se adjunta copia de plano;

(04) certificado digital de no propiedad, expedido el 28 de abril de 2021; y,

(03) traslado.

Sin que se resguarde la copia certificada registralmente de la escritura pública antes descrita, en razón de que no exhibe copia de la misma para ello, solo para los traslados, por lo que deberá exhibir un juego más, para que previo cotejo se glose a los autos y su copia certificada sea resguardada.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio rústico, con superficie de **00-11-11**, (cero hectáreas, once áreas, once centiáreas), ubicado en la **ranchería San Miguel afuera, de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**al norte: 30.00 (treinta) metros con Gregorio Hernández;**

**al sur: 27.80 (veintisiete metros ochenta centímetros) con Margarita Sánchez Pérez y Flavio Sánchez Reyes;**

**al este: 30.00 (treinta metros) con carretera San Juan el Alto; y,**

**al oeste: 40.10 (cuarenta metros con diez centímetros) con Iglesia católica.**

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La *publicación* de este auto a través de *edictos* que se publicarán por *tres veces consecutivas de tres en tres días* en el periódico *oficial del Estado de Tabasco* y en un *diario de mayor circulación*, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena *se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad*, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; juzgado de control de oralidad; central camionera; delegación de tránsito municipal; mercado público; dirección de Seguridad Pública de la entidad; Receptoría de rentas de la entidad; H. Ayuntamiento municipal de esta ciudad; en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar acta pormenorizada de ello.

**Cuarto.** Gírese oficio *al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad*, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto *primero* de este auto.

Para que, dentro del plazo de *tres días hábiles* siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este *pertenece o no al fundo legal de este municipio*.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Quinto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al *Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalapa, Tabasco*, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de *tres días hábiles* siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le *requiere* para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de *Jalapa, Tabasco*, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Hágase del conocimiento a los colindantes *Gregorio Hernández y Margarita Sánchez Pérez*, con domicilio en el lugar donde se ubica el predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de *tres días hábiles* siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les *requiere* para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Séptimo.** Ahora bien, de la lectura al escrito de demanda, se desprende que las medidas de la colindancia *norte* y *este* que menciona el actor, no coincide con la que se indica en los documentos que adjunta a su citado escrito, con las que solicito la expedición del *certificado de no propiedad*, el cual además data del *seis de abril dos mil veintiuno*.

En consecuencia, se requiere al **actor**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto:

\* aclare las medidas de las colindancias del bien inmueble motivo de estas diligencias; y,

\* exhiba **certificado de no propiedad actualizado**.

En el mismo plazo, deberá aclarar quien **representa** a la colindancia **este**, carretera a san Juan el alto y **oeste**, iglesia católica.

En el entendido que, de no hacerlo dentro del plazo concedido, se mandara el expediente al casillero de inactivos, por falta de interés.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Octavo.** Se **reserva** de dar cumplimiento al punto **sexto** de este auto, así como de señalar fecha y hora para la diligencia **testimonial** solicitada, hasta que se de cumplimiento al punto anterior, acorde al tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco.

**Noveno.** En razón que el **actor**, en el escrito inicial de demanda, señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, en **Villahermosa, Tabasco**, fuera del lugar de este juicio.

En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se ordena practicar las notificaciones al promovente, aun las que, conforme a la regla generales, deban hacerse personalmente, en la **lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.

Autoriza para tales efectos a las personas que menciona en su libelo, así como los medios electrónicos que indica.

Lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, deberá remitir inmediatamente por la misma vía el acuse de recibido de la notificación, de que está enterado(a), de lo contrario se hará constar su negativa.

Designa como **abogado patrono** al profesionista que indica en su escrito de demanda; personalidad que se le reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

**Décimo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>3</sup>

**Décimo primero.** **Consentimiento de datos personales;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el

<sup>3</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo segundo.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte **actora** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>4</sup>

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria Judicial de acuerdos, **Rubí Cadena Valenzuela**, con quien actúa, certifica y da fe.

-auto de 19 de agosto de 2022-

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono del promovente** de este procedimiento, al que adjunta:

(01) **copias fotostáticas simples de la escritura pública (2630) de 27/enero/1992, con plano.**

Con los que, en tiempo y forma, conforme el cómputo secretarial que antecede a este auto, en cumplimiento al punto **primero** del auto de **veintitrés de junio de 2022**, exhibe un juego más de la escritura que indica, para que previo cotejo se glose a los autos y su copia certificada sea resguardada.

<sup>4</sup>“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Asimismo, en contestación al punto *séptimo*, del citado auto de inicio, aclara que las *medidas y colindancias correctas* del predio motivo de estas diligencias, son las que se especifican en la escritura y plano que menciona, por los motivos que explica.

De igual forma, refiere que quien *representa* la colindancia por el lado *este* (*carretera san Juan del alto*) y por el lado *oeste* (iglesia católica) es el *presidente municipal de Jalapa, Tabasco*, en el domicilio que indica, por lo que una vez que obre el certificado de libertad *actualizado* se acordará lo que en derecho corresponda.

De la misma manera, en contestación al punto *décimo segundo* del auto de inicio, el ocursoante menciona que su patrocinado, no es persona indígena y habla perfectamente el idioma español.

**Segundo.** En cuanto al domicilio que para oír y recibir citas y notificaciones, así como medios electrónicos señala el ocursoante, deberá estarse al punto *noveno* del auto de inicio de *veintitrés de junio de 2022*.

**Tercero.** Ahora bien, respecto de lo que solicita el abogado patrono del actor, de que se reconsidere el plazo que le fue concedido para que exhiba el certificado de propiedad actualizado y se suspenda el procedimiento.

Al respecto, en razón de que no justifica con documento alguno que haya solicitado el aludido certificado ante la dependencia que corresponde y se encuentre en trámite; aunado que ello no es causa de suspensión por no actualizarse los supuestos que dispone el Código de la materia.

Al no haberlo hecho en el plazo concedido, ni justificar la imposibilidad que tenga para ello, conforme el cómputo secretarial que antecede a este auto, se ordena mandar el expediente al *casillero de inactivos*, hasta que obre tal documento en autos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 118, 205 y 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la *primera* Secretaria Judicial de acuerdos, **Rubí Cadena Valenzuela**, con quien actúa, certifica y da fe.

-auto de 13 de octubre de 2022-

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a *trece de octubre de dos mil veintidós*.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Atendiendo el escrito de cuenta, se *extrae* el expediente del casillero de inactivos, para ser acordado en este auto.

**Segundo.** Del *primer y segundo* cómputo secretarial que antecede a este auto, se advierte que el *Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad* y los *colindantes (lado norte) Gregorio Hernández y (lado sur) Margarita Sánchez Pérez*, no manifestaron nada en el plazo que les fue concedido, en los puntos *quinto y sexto* del auto de *veintitrés de junio de dos mil veintidós*.

En consecuencia, se le tiene precluido su derecho para hacerlo, acorde a lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, *las ulteriores notificaciones*, aún las de carácter personal, háganse por medio de la lista que se fija en los *tableros de avisos del juzgado (con excepción de la sentencia definitiva)*, de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Tercero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *abogado patrono* del *promovente*, al que adjunta:

(01) *original de certificado de no propiedad expedido el 26/agosto/2022, volante 245557, signado en forma electrónica por la Registradora Publica de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; y,*

(01) *copia fotostática simple de plano de agosto de 2022, respecto al predio rústico denominado "La Guadalupe" con una superficie total de 00-11-11 As.*

Con los que, en forma *extemporánea*, tal como se aprecia del cómputo secretarial visible a fojas (46) de autos, da cumplimiento al punto *séptimo* del auto de inicio *23 de junio de 2022*.

**Cuarto.** Visto el punto anterior, se ordena turnar este expediente al (a) actuario(a) judicial de adscripción para que **notifique** a los colindantes del lado **este** (*carretera San Juan del alto*) y **oeste** (*iglesia católica*), del predio motivo de estas diligencias, que refirió el ocursoante en su escrito de 15 de agosto de 2022, que están representadas por el H. **Ayuntamiento constitucional de este municipio**, en el domicilio que indicó, en términos del auto de inicio de **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, con notificación del auto de **19/agosto/2022** y este auto.

**Quinto.** Como lo solicita el **ocursoante**, elabórense los **edictos** y **avisos**, tal y como está ordenado en el punto **tercero** del auto de **23 de junio de 2022**, con la **aclaración** de la **medida** por el lado **este: 38.00** (treinta y ocho metros) **con carretera San Juan el alto**, del bien inmueble motivo de estas diligencias, que fue **aclarado** por escrito de **15 de agosto de este año**.

**Por lo que, deberá insertarse este punto.**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, **Rubí Cadena Valenzuela**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y **para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente "edicto", a los ocho días del mes de **diciembre** de dos mil **veintidós**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado, en el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, a hacer valer sus derechos.

atentamente  
primera secretaria judicial de acuerdos

Rubí Cadena Valenzuela





No.- 8127

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

Niños Héroes N° 132, Torre Sur, 1° Piso, Col. Doctores, Alc. Cuauhtémoc, C. P.  
06720, CDMX.

SECRETARÍA "B". EXP. 360/2017

### EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE ALIMENTOS BASICOS Y BALANCEADOS DE CÁRDENAS S.A. DE C.V. , LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ Y CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ. EXPEDIENTE 360/2017. LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, ORDENÓ EN LA AUDIENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS Y AUTO DEL NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, señalar LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como Predio Urbano ubicado en la colonia Adolfo Ruíz Cortínez (Morelitos), Municipio de Cunduacan, Estado de Tabasco, con una superficie de 546.59 m2 (quinientos cuarenta y seis punto cincuenta y nueve metros cuadrados), Folio Real Electrónico 541533, con valor de avalúo \$1'278,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.); con los insertos necesarios realice las publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden en términos de lo previsto por el artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, esto es, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad, puerta del juzgado exhortado y en la de las oficinas fiscales de Cunduacan, Estado de Tabasco, debiendo mediante entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS MÁS CUATRO y entre la segunda y la fecha de remate CINCO DÍAS MAS CUATRO, ello EN RAZÓN DE LA DISTANCIA. CONVÓQUESE POSTORES. C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL MAESTRA MIEL ANET SILVA GARCÍA, ANTE SU C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.."

----- AL CALCE DOS FIRMAS.- RUBRICAS. -----

Ciudad de México a 25 DE OCTUBRE 2022

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A".

LIC. VICTOR HUGO GUZMÁN GARCÍA



JUZGADO PRIMERO  
DE LO CIVIL

realice las publicaciones de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad, puerta del juzgado exhortado y en la de las oficinas fiscales de CUNDUACAN Estado de Tabasco, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS MÁS CUATRO y entre la segunda y la fecha de remate CINCO DÍAS MAS CUATRO, ello EN RAZÓN DE LA DISTANCIA.



No.- 8128

## JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO

**C. SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ, Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.**

En el expediente civil número **00143/2019**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por RAFAEL BARAHONA CRUZ en contra de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha veintiuno de octubre y veintiocho de noviembre ambos del dos mil veintidós, se dictaron resoluciones mismos que a la letra en lo conducente prevén:

CUENTA SECRETARIAL. En veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial de Acuerdos, da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito firmado por RAFAEL BARAHONA CRUZ recibido en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. - - - Conste.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De conformidad con el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese el auto aprobatorio de remate de fecha veintiuno de octubre del año actual; a la parte demandada Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ, y/o quien legalmente la represente, en la forma prevenida en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez, en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir a la fecha que se haga la publicación correspondientes para interponer el recurso de apelación correspondiente.

Quedando a cargo de la actora hacer el trámite correspondiente del referido edicto, así como los gastos y costas del mismo.

SEGUNDO. Se al licenciado MANUEL MORALES BAEZA, abogado patrono de la parte actora-cesionaria ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, con su escrito de cuenta y visto lo solicitado en el mismo, al efecto dígasele que deberá estarse a lo ordenado en el punto inmediato que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROSELIA CORREA GARCÍA, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

**AUTO DE REMATE**

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A Veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.**

**Vistos;** para resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate en primera almoneda desahogada en la sección de ejecución del expediente número **143/2019**, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Elsy Adriana Cruz Valencia en su carácter de cesionaria onerosa de los derechos litigiosos, en contra de la sociedad mercantil denominada "Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable" y,

**Resultando**

- 1.** En veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva.
- 2.** Por auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se declaró firme la sentencia definitiva y por consiguiente, en seis de mayo de este año, se abrió la sección de ejecución.
- 3.** En veintinueve de agosto de esta añualidad, se señaló fecha para la celebración de la diligencia en primera almoneda, la cual se realizó en catorce de octubre de este año, mediante la cual la parte actora solicitó la adjudicación de los inmuebles rematados; y se citó a las partes para oír el auto de remate que hoy se emite, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 435 fracción IV del Código Procesal Civil, se emite la presente resolución.

**Considerando**

I. Este juzgado es competente para conocer de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 426, 427, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Antes de analizar el presente asunto, es necesario dejar de manifiesto que la etapa de ejecución en el proceso, busca además de darle eficacia necesaria al fallo, también se le dé cumplimiento con prontitud y rapidez, observando con mayor diligencia los postulados consagrados en el artículo 17 Constitucional que contiene el derecho a la jurisdicción, es decir, la posibilidad que tiene toda persona de que se le administre justicia por tribunales habilitados para impartirla en los plazos y términos fijados por las leyes, buscando dar sus resoluciones con prontitud, de manera integral e imparcial.

La aplicación del conocido y aceptado principio dispositivo en la materia civil tiene sus excepciones por autorización y disposición expresa de la propia ley, como ocurre con la revisión que el juzgador está obligado a hacer cuando se pronuncia en cuanto a la celebración de una diligencia de remate y dicta el auto aprobatorio correspondiente, tal y como lo establece el artículo 435, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual, es aplicable al caso como disposición general, por tanto, desarrollándose el proceso de ejecución, el juzgador se pronunciará en el sentido de si la venta fue anunciada en forma legal y si se cumplieron los requisitos que se encuentran en el numeral 577 de la ley adjetiva de la materia, y además lo relativo a la exhibición del certificado de gravámenes de los últimos diez años del inmueble a subastar que se necesitan en este tipo de trámites como reporte de los gravámenes que registra el bien durante ese lapso de tiempo, la cita de acreedores, el respeto a su derecho de nombrar perito, la publicación en un diario comercial y el oficial del Estado, entre otros.

Apoya lo anterior el criterio jurisprudencial con el epígrafe: "REMATE, REVISION DEL AUTO DE CITACION PARA EL."<sup>1</sup>

III. Con base en lo anterior, y de la revisión a las constancias que integran la etapa de ejecución, se advierte que se han cumplido con todas y cada una de las formalidades esenciales del

<sup>1</sup> "REMATE, REVISION DEL AUTO DE CITACION PARA EL. Los procedimientos preparatorios de un remate, pueden revisarse de oficio, porque son de orden público, incumbiendo a la autoridad que procede a la venta, la vigilancia de su cumplimiento, pudiendo comprender dicha revisión, el auto de citación para el remate, en virtud de que forma parte de esos procedimientos. Época: Quinta Época Registro: 360298 Instancia: TERCERA SALA Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Localización: Tomo XLIII Materia(s): Civil Tesis: Pág. 2100."

pesar de estar debidamente notificado, ni postor alguno aunque fueron legalmente convocados; diligencia en la cual el ejecutante solicitó la adjudicación de los inmuebles hipotecados a favor de su patrocinada, esto es:

- 1) **ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2:** localizada entre del derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso y Paseo de las Flores, con una superficie de 1,127.04 (un mil ciento veintisiete punto cero cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:  
**NORTE** con dos medidas: en 32.21 y en 7.38 metros con PASEO DE LAS FLORES. **OESTE** en tres medidas: en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 14 DE LA MANZANA 13; en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 13 DE LA MANZANA 13; y en 9.00 (nueve punto cero cero) metros con barda que da a la privada PALOMA. **SUROESTE** en 12.39 (doce punto treinta y nueve) metros con ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3. **SURESTE** en 51.75 (cincuenta y uno punto sesenta y cinco) metros con derecho de vía de la Carretera Federal CÁRDENAS-MAL PASO.
- 2) **ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3:** localizada entre el derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso, con una superficie de 865.85 (ochocientos sesenta y cinco punto ochenta y cinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:  
**NORTE** con tres medidas: en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 13 DE LA MANZANA 13; en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 12 DE LA MANZANA 13; y en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 11 DE LA MANZANA 13.  
**SURESTE** en 44.11 (cuarenta y cuatro punto once) metros con derecho de Vía Carretera Federal CÁRDENAS-MAL PASO. **OESTE** en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 11 DE LA MANZANA 12; en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 10 DE LA MANZANA 12; y en 15.00 (quince punto cero cero) metros con la barda que da a la Privada PELICANOS. **NORESTE** en 12.39 (doce punto treinta y nueve) metros con ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2. **SUROESTE** en 8.29 (ocho punto veintinueve) metros con LOTE 3 DE LA MANZANA 11.



Por lo anterior, al existir elementos suficientes para considerar que el procedimiento de remate cumplió con las formalidades previstas por los numerales 426, 427, 429, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, se aprueba en definitiva el remate en primera almoneda, celebrado el catorce de octubre de dos mil veintidós, se adjudica a favor de la cesionaria Elsy Adriana Cruz Valencia, los bienes inmuebles rematados y descritos con antelación; el primero de los inmuebles citados, por la cantidad de **\$2,130,669.12** (dos millones ciento treinta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional), y el segundo por la cuantía de **\$1,620,871.20** (un millón seiscientos veinte mil pesos ochocientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional), que fue el valor comercial fijado para el remate y que solicitará la parte ejecutante.

En razón, que la cantidad por la que se adjudica la cesionaria Elsy Adriana Cruz Valencia, los bienes inmuebles rematados, resulta ser superior a la suma de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que equivale al capital vencido a que fue condenado la parte demandada Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable, por sentencia definitiva de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; y es la única cantidad líquida que existe hasta este momento; sin que a la fecha se hayan liquidado los intereses ordinarios, moratorios, moratorios como pena y gastos y costas a que fue condenada la parte demandada a pagar mediante el fallo definitivo; lo anterior conlleva a determinar que resulta un remanente por **\$3,251,540.32** (tres millones doscientos

cincuenta y uno quinientos cuarenta pesos 32/100 moneda nacional) a favor del ejecutado Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 444, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, requiérase a la parte ejecutante cesionaria Elsy Adriana Cruz Valencia, para que justifique tener saldo a su favor a través de resolución debidamente ejecutoriada donde se apruebe la planilla de liquidación correspondiente y/o en su defecto exhiba el remanente antes referido a favor del ejecutado Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable. Depositado en su caso el remanente, una vez otorgada la escritura correspondiente, entréguese a la parte ejecutada previa constancia por su recibo que deje en autos.

Al quedar firme la presente resolución, y una vez que haya quedado debidamente ejecutoriada la resolución que apruebe la planilla de liquidación correspondiente y/o en su caso depositado el remanente que resulte, entréguese los autos originales de este expediente al Notario Público que en su oportunidad designe la parte ejecutante, para que elabore la escritura de adjudicación de bienes por remate judicial a favor de Elsy Adriana Cruz Valencia, y en su oportunidad requiérase al ejecutado, para que comparezcan dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que este Juzgado le notifique, a otorgar y firmar la escritura de adjudicación correspondiente ante el fedatario público, advertido que de no hacerlo la suscrita juzgadora lo hará en su rebeldía, conforme lo señalan los numerales 435, fracción VI, y 438 del Código Adjetivo Civil.

Otorgada la escritura respectiva, gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que cancele los gravámenes que reporta los predios adjudicados e inscriba la escritura de adjudicación de bienes por remate judicial a favor de la ejecutante Elsy Adriana Cruz Valencia.

Igualmente elaborada que sea la escritura de adjudicación, se pondrá el bien a disposición del comprador, dándose para ello las órdenes necesarias, aun las de desocupación de fincas habitadas por el deudor o terceros que no tuvieren contratos para acreditar su uso en los plazos que fija el Código Civil, en términos del artículo 438 de la legislación adjetiva civil vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 125, 126, 127, 322, 323, 324, 325, 327, 329, 426, 427, 429, 433, 434, 435, 438, 577 y 578 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al 14 y 16 Constitucional, es de resolver y se:

#### **R e s u e l v e**

**Primero.** Este juzgado resultó competente para resolver la sección de ejecución de la causa principal.

**Segundo.** Por las razones expuestas en el considerando tercero (III) de esta resolución, esta juzgadora aprueba en definitiva el remate en primera almoneda, celebrado el catorce de octubre de dos mil veintidós.

**Tercero.** Se adjudica a favor de Elsy Adriana Cruz Valencia, los bienes inmuebles rematados, consistente en:

- 1) ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2:** localizada entre del derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso y Paseo de las Flores, con una superficie de 1,127.04 (un mil ciento veintisiete punto cero cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:  
**NORTE** con dos medidas: en 32.21 y en 7.38 metros con PASEO DE LAS FLORES. **OESTE** en tres medidas: en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 14 DE LA MANZANA 13; en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 13 DE LA MANZANA 13; y en 9.00 (nueve punto cero cero) metros con barda que da a la privada PALOMA. **SUROESTE** en 12.39 (doce punto treinta y nueve) metros con ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3. **SURESTE** en 51.75 (cincuenta y uno punto sesenta y cinco) metros con derecho de vía de la Carretera Federal CÁRDENAS-MAL PASO.

procedimiento de ejecución, esto es así, para ello, la parte ejecutante en términos de los artículos 423 y 433 fracción I y 577 fracción III y V del Código Adjetivo Civil vigente, inicialmente exhibió oportunamente los certificados de gravamen de los bienes sujetos a remate,<sup>2</sup> relacionados con los inmuebles otorgados en garantía, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, del que se advierte que no existen acreedores reembargantes.

Documento público expedido por funcionario en el ejercicio de sus atribuciones, que no fue redargüida de falsa ni de inexacta por la parte contraria, por lo que, de conformidad con el precepto 269 fracción III y IX y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede pleno valor probatorio.

Asimismo, el ejecutante presentó dos avalúos comerciales emitidos por el ingeniero Ricardo Pérez García (consultables de la foja 426 a la 436), ambos de fecha dieciocho de abril del presente año, los cuales sirvieron de base para el remate de los bienes inmuebles hipotecados, en razón que la parte ejecutada no presentó avalúo de su parte dentro del término legal acorde con lo establecido en el artículo 577, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, por lo que fue aprobado por esta autoridad como base para el remate, en el punto primero del auto de veintinueve de agosto de dos mil veintidós; destacando que la actualización de dichos avalúo conservó la vigencia de seis meses a que hace alusión la fracción V del artículo 577 del ordenamiento legal antes invocado.

**Documental que tiene valor probatorio en virtud de que el perito valuador Ricardo Pérez García, justificó estar inscrito en el Registro Estatal de Valuadores, el cual es un instrumento de orden público e interés general, para llevar el registro, control y vigilancia de la actividad valuatoria en el Estado de Tabasco.**

**Lo que encuentra su fundamento en la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, la cual en su artículo 13 señala que para ejercer la actividad valuatoria en el Estado, los interesados deben estar inscritos en el Registro Estatal de Valuadores, a través de la Comisión del Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco (COREVAT), la cual cada año publica en el Periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, el Directorio de Valuadores inscrito en dicho Registro Estatal.**

**Constatando que el ingeniero Ricardo Pérez García, se encuentra debidamente inscrito, a través de la publicación realizada en el Periódico Oficial de la Federación de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, pues la existencia y autenticidad se encuentran plenamente justificada con la consulta realizada en el sitio oficial del Periódico Oficial de la Federación, en la página de internet <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/2813>.**

**Por lo tanto, se trata de un documento oficial en su calidad de ser expedido por una Institución Pública, en la cual se aprecia que en el lugar 82 se encuentra dado de alta el perito en cita, bajo el registro identificado como COREVAT-100, tal como se aprecia en la siguiente imagen descargada en la página cibernética antes citada:**



26 DE FEBRERO DE 2022

PERIODICO OFICIAL

14

No.	REGISTRO	ESPECIALIDAD	NOMBRE	DOMICILIO	TELEFONO		CORREO ELECTRONICO
					OFICINA	CELULAR	
				TABASCO, C.P. 86070			
79	COREVAT-097	BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	M.V. ARQ. VICTOR MANUEL CERVANTES CALCANEO	AV. 27 DE FEBRERO No. 2101, COL. ATASTA, VILLAHERMO SA, TABASCO C.P. 86100	(993) 4-13-43-24	99-33-20-05-74	orbe.avaluoa@gmail.com
80	COREVAT-098	INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y DE BIENES NACIONALES	ARQ. ADRIEL TARACENA BLÉ	RAMÓN MEMDOZA No. 35, COL. CENTRO, CUNDUACÁN, TABASCO, C.P. 86690	(914) 3-39-03-20	91-41-00-02-79	ataracena@urbarex.mx
81	COREVAT-099	BIENES INMUEBLES Y AGROPECUARIOS	M.V. ING. JUAN CARLOS ARIAS CHABLÉ	CALLE VALLARTE No. 117, LOCAL 31, OCUILTZAPOTLÁN, CENTRO TABASCO, C.P. 86070	(993) 1-58-62-06	99-33-46-78-00	jo.arias.chable@gmail.com
82	COREVAT-100	BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	M.V. ARQ. RICARDO PÉREZ GARCÍA	5TA. CDA. DE ASUNCIÓN CASTELLANO S No. 25, COL. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, VILLAHERMO SA, TABASCO, C.P. 86029	(993) 3-57-45-38	99-33-60-79-62	arq.ricardopp@hotmail.com

Luego entonces, las documentales privadas exhibidas por el ingeniero RICARDO PÉREZ GARCÍA (consultables de la foja 426 a la 448), acorde a lo previsto en los artículos 270, 273, 274, 318 y

<sup>2</sup> Consultables a folios 451 al 458 de autos.

577 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, adquieren valor probatorio pleno, en razón de que fue elaborado por valuador registrado o autorizado por la Comisión del Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco (COREVAT); aunado a que no fueron objetadas, ni impugnados de falsos o inexactos en su contenido por su contraparte, a pesar de hacerse del conocimiento de lo contenido en los mismos, por auto de fecha seis de mayo del año que discurre, precisamente en su punto segundo.<sup>3</sup>

Asimismo, es de mencionar que las publicaciones respectivas se realizaron por dos veces de siete en siete días, como se ordenó en el punto tercero del auto de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, es decir, en el Periódico Oficial del Estado (los días veintiuno y veintiocho de septiembre del presente año) y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad –Novedades de Tabasco–, los veinte y veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, tal y como se advierte de los ejemplares visibles a fojas 522 a 535 de autos; de lo que se colige que las publicaciones fueron realizadas conforme a lo ordenado, esto es, de dos veces de siete en siete días, pues de su revisión se obtiene que las publicaciones realizadas en el periódico oficial como en el periódico local, entre la primera publicación y la segunda mediaron seis días, lo que conduce a que la última haya sido publicada al séptimo día de la primera, con lo que se satisfizo lo previsto en el artículo 433, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles.

También es de destacar que se fijaron los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco (Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial con sede en esta localidad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Presidente Municipal de esta localidad y el Juzgado de Control de la Región Judicial Siete del Estado, con sede en esta ciudad), tal como se observa de los informes rendidos apreciables a fojas 514, 516, 517, 519 y 539 del expediente principal y como fue ordenado en el auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, en su punto tercero, convocándose postores a participar en dicha subasta pública; todo lo en acatamiento a lo establecido en el artículo 433 fracción IV de del ordenamiento legal antes invocado; con lo cual ha quedado garantizado el debido proceso previsto en los artículos 14, 16 y 17 Constitucional.

Asimismo se notificó oportunamente a la parte demandada Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el domicilio procesal señalado en autos, de la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda, tal como se constata de las constancias visibles a fojas 507 y 509 de autos.

Con todo lo anterior, quedó satisfecho lo previsto en los artículos 577 y 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, respecto a la forma de preparar, valorar y rematar los bienes inmuebles hipotecado en autos.

En ese contexto, el catorce de octubre del presente año, se efectuó la diligencia de remate en primera almoneda, a la que asistió el licenciado Manuel Morales Baeza, en su carácter de abogado patrono de la parte ejecutante Elsy Adriana Cruz Valencia, cesionaria onerosa de los derechos litigiosos, no así la parte demandada "Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable, a

<sup>3</sup> DICTAMEN PERICIAL OFRECIDO COMO DOCUMENTAL. FORMA DE VALORARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Si una de las partes en un juicio ofrece como prueba documental un dictamen que se realizó con el propósito de hacer una determinación de los daños realizados en un inmueble, las causas que los originaron y el presupuesto de las reparaciones, aun cuando reúne las partes necesarias de que consta un peritaje, porque se efectuó con el objeto de ilustrar al juzgador sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos, al haberse realizado extrajudicialmente adquiere el carácter de una documental privada, ya que la única forma que puede revestir la prueba pericial en nuestro sistema procesal, de acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, es la denominada judicial, puesto que el artículo 333 del referido código establece que "La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de las primeras cuarenta y ocho horas del primer periodo de la dilación probatoria, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo ...", en tal virtud, si se ofreció un peritaje como documental privada y como tal fue admitida, es evidente que con ese carácter debió valorarse y al no hacerlo así, la autoridad responsable alteró las reglas procesales de valoración de pruebas. Registro digital: 197445. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: II.2o.C.77 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Noviembre de 1997, página 482. Tipo: Aislada.

2) **ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3:** localizada entre el derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso, con una superficie de 865.85 (ochocientos sesenta y cinco punto ochenta y cinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

**NORTE** con tres medidas: en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 13 DE LA MANZANA 13; en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 12 DE LA MANZANA 13; y en 7.00 (siete punto cero cero) metros con LOTE 11 DE LA MANZANA 13.

**SURESTE** en 44.11 (cuarenta y cuatro punto once) metros con derecho de Vía Carretera Federal CÁRDENAS-MAL PASO. **OESTE** en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 11 DE LA MANZANA 12; en 15.00 (quince punto cero cero) metros con LOTE 10 DE LA MANZANA 12; y en 15.00 (quince punto cero cero) metros con la barda que da a la Privada PELICANOS. **NORESTE** en 12.39 (doce punto treinta y nueve) metros con ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2. **SUROESTE** en 8.29 (ocho punto veintinueve) metros con LOTE 3 DE LA MANZANA 11.

Adjudicación que se realiza respecto de los bienes rematados; el primero de los inmuebles citados, por la cantidad de **\$2,130,669.12** (dos millones ciento treinta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional), y el segundo por la cuantía de **\$1,620,871.20** (un millón seiscientos veinte mil pesos ochocientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional), que fue el valor comercial fijado para el remate y que solicitará la parte ejecutante.

**Cuarto.** Requierase a la parte ejecutante, Elsy Adriana Cruz Valencia, para que justifique tener saldo a su favor a través de resolución debidamente ejecutoriada donde se apruebe la planilla de liquidación correspondiente y/o en su defecto exhiba a favor del ejecutado Edifica Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable, el remanente referido en el considerando III (tercero), que resulta ser de **\$2,251,540.32** (dos millones doscientos cincuenta y uno quinientos cuarenta pesos 32/100 moneda nacional) el que será entregado al una vez otorgada la escritura correspondiente, previa constancia por su recibo que deje en autos.

**Quinto.** Al quedar firme la presente resolución, y una vez que haya quedado debidamente ejecutoriada la resolución que apruebe la planilla de liquidación correspondiente y/o en su caso depositado el remanente que resulte, entréguese los autos originales de este expediente al Notario Público que en su oportunidad designe la parte ejecutante, para que elabore la escritura de adjudicación de bienes por remate judicial a favor de Elsy Adriana Cruz Valencia, y en su oportunidad requiérase al ejecutado, para que comparezcan dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que este Juzgado le notifique, a otorgar y firmar la escritura de adjudicación correspondiente ante el fedatario público, advertido que de no hacerlo la suscrita juzgadora lo hará en su rebeldía, conforme lo señalan los numerales 435, fracción VI, y 438 del Código Adjetivo Civil.

**Sexto.** Otorgada la escritura respectiva, gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que cancele los gravámenes que reporta los predios adjudicados e inscriba la escritura de adjudicación de bienes por remate judicial a favor de la ejecutante Elsy Adriana Cruz Valencia.

**Séptimo.** Igualmente elaborada que sea la escritura de adjudicación, se pondrá el bien a disposición del comprador, dándose para ello las órdenes necesarias, aun las de desocupación de fincas habitadas por el deudor o terceros que no tuvieren contratos para acreditar su uso en los plazos que fija el Código Civil, en términos del artículo 438 de la legislación adjetiva civil vigente en el Estado.

**Octavo.** Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno destinado para tales efectos en este juzgado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, juzgando lo ordenó, manda y firma la ciudadana licenciada Roselia Correa García, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en

Huimanguillo, Tabasco, y ante la licenciada María Ángela Pérez Pérez, secretaria judicial, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (9) NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Gm\*.



No.- 8146

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

## EDICTO

### A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **574/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CERINO CERINO**; con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO

### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO;  
A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN CERINO CERINO**, por su propio derecho, con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en ranchería la cruz del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 778.80 m<sup>2</sup>, localizándose dentro las medidas colindantes siguientes, al norte en 20.40 metros, con Tomas Cerino Frías, al Sur en 15.00 metros con carretera , al este 44.00 metros, con Agustín Cerino Almeida y al oeste en 44.00 metros con Paula López Álvarez, hoy Tomas Cerino Frías.

Teniendo todos los colindantes con domicilio para ser notificados en la Ranchería la cruz del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás

aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al **FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, AL TITULAR DEL INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO,** a los colindantes **TOMAS CERINO FRÍAS, AGUSTÍN CERINO ALMEIDA, PAULA LÓPEZ ÁLVAREZ** hoy **TOMAS CERINO FRÍAS,** se le hace de conocimiento a la actora, que previa cita con el fedatario judicial, lo deberá trasladar para efecto de realizar las respectivas notificaciones a las partes antes citadas, para que estas dentro del ***término de cinco días hábiles*** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales descritos en la cuenta secretarial de este proveído y déjese copia simple del mismo en el expediente que se forme.

**QUINTO.** Las pruebas que ofrece la promovente se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**SEXTO.** La promovente, para justificar su pretensión ofrece como prueba, las siguientes:

**Testimonial,** a cargo de los ciudadanos **JESÚS CERINO PÉREZ, MARIELA DEL CARMEN CEFERINO ALMEIDA** e **IGNACIA MORENO JIMÉNEZ,** quienes deberán de comparecer a la sala de audiencias de este juzgado, debidamente identificados con documento oficial que contenga firma y fotografía a las **TRECE HORAS DEL VEINTICHO DE**

**NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, para que sean interrogados en forma verbal y directa por la oferente de la prueba, y de quién queda a su cargo la presentación de las mismas, apercibiendo a la oferente que de no presentarse al desahogo de esta prueba, o de no presentar a sus testigos, será declarada desierta la probanza, lo anterior en términos de los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SEPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo informar a esta autoridad las Instituciones antes citadas dentro del término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente de ser entregados los avisos, si fijaron la publicación.

Apercibidas que de no hacerlo, se aplicará en su contra una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar veinte veces el valor diario de la unidad de Medida de Actualización (**UMA**), conforme al valor actual en la fecha de la ejecución cuyo valor diario actualmente es de **\$96.22 (Noventa y seis pesos con 22/100 moneda Nacional)** publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de

**\$1,924.40 (Un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)** , la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (**\$96.22**), lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en vigor, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**OCTAVO.** Gírese atento oficio al **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD**, para efecto que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico ubicado en la ranchería la cruz del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 778.80 m<sup>2</sup>, localizándose dentro las medidas colindantes siguientes, al norte en 20.40 metros, con Tomas Cerino Frias, al Sur en 15.00 metros con carretera , al este 44.00 metros, con Agustín Cerino Almeida y al oeste en 44.00 metros con Paula López Álvarez hoy Tomas Cerino Frías, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Téngase a la promovente designando como su abogados patronos a los Licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Asimismo, autoriza para recibir citas y notificaciones en su nombre a los ciudadanos **OSCAR RAUL ALEJANDRO GARCÍA** y **JOSEPH NICASIO CHAN FAJARDO**, de conformidad con el numeral 136 y 138 del citado ordenamiento legal.

De igual autoriza para se le notifique vía electrónica al correo electrónico **salazarysalazarabogados@hotmail.com** y/o al teléfono: **914-121-81-11**, través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

Se les hace saber a las partes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos Institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: **914-102-83-34**, y el correo electrónico Institucional es [marco.vargasr@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:marco.vargasr@tsj-tabasco.gob.mx) por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas. Debiendo el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, imprimir la pantalla de envío y recepción de mensaje a la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**DECIMO.** Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la Inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe Informar que el derecho humano de acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la

citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DOCE** DIAS DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL **DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. JOSE REYES VELAZQUEZ SEGOVIA**





No.- 8147

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **180/2018**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Oscar Orestes Almeida Baños, albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto Orestes Almeida García, en contra de Martín Montero Morales y Merari Aidé Gómez Sánchez, con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de noviembre de dos mil veintidós.*

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Del segundo cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a las partes demandadas, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hayan hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y se les tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el M.V. Ingeniero **Pascual Domínguez Ramos**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

**Segundo.** Se tiene por presentado a la parte actora **Oscar Orestes Almeida Baños**, con su escrito de cuenta, solicitando se saquea pública subasta en remate de segunda almoneda el inmueble hipotecado; y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el M.V. Ingeniero **Pascual Domínguez Ramos**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Martin Montero Morales y Merari Aide Gómez Sánchez**, que a continuación se describe:

**Predio rústico ubicado en la carretera Gregorio Méndez E. Zapata, denominado “El Hormiguero”, municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con superficie de 14-07-64.09 HAS.** con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte**, en 496.30 metros con Jorge Castillo Contreras; **al Suroeste**, 334.34 metros, con Jorge Castillo Contreras; **al Este**, 396.80 metros con propiedad de Jorge Castillo Contreras; y **al Oeste**, 150.00 metros, con Carretera Zapata-Tenosique. Inmueble adquirido por Escritura Pública número 2,204, otorgada el seis de julio del año dos mil seis, ante el licenciado Concepción Pérez Ahuja, Notario Público número Uno de Tenosique, Tabasco: Catastrado en la Subdirección de Catastro del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con el número de cuenta 321.

**Con datos de inscripción:** Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día veinticinco de abril del año dos mil ocho, bajo el número 590 del libro general de entradas, a folios 4224 al 4226, del libro de duplicados, volumen

51, afectando el predio número 13,206 a folio 105, del libro mayor volumen 55.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$731,000.00 (setecientos treinta y un mil pesos 10/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10%, nos da la cantidad de **657,900.00 (seiscientos cincuenta y siete mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que sirve de base para el remate.

**Tercero.** De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del dos de febrero del dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días y horas inhábiles (sábado), para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

**Sexto.** Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento **exhorto** con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Mixto de Primera Instancia de **Emiliano Zapata, Tabasco, México**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los avisos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por **dos veces de siete en siete días**, de la forma siguiente: El primero de los avisos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

**Séptimo.** Se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

**Octavo.** La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

**Noveno.** Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

b. Adultos mayores de sesenta años.

c. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.

d. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que de editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 8148

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

## AL PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE 427/2022, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **PAULINO MORALES GARCÍA y/o PAULINO GARCÍA**, EN VEEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

### **Auto de inicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio**

**Balancán, Tabasco, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 3 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **-Cumplimiento de requerimiento.**

Se tiene por recibido el escrito suscrito por **Paulino Morales García y/o Paulino García**, actor en la presente causa, mediante el cual viene a dar cumplimiento en tiempo y forma según computo secretarial que antecede al punto segundo del auto de diez de noviembre de dos mil veintidós, y por exhibiendo copia certificada del certificado de no propiedad, expedido por el Licenciado **Catalino Torres Morales**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, ordenándose glosar el escrito y anexo a los autos, para que obren como en derecho corresponda, por lo que procédase a proveer lo que corresponda.

#### **1.- Legitimación.**

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano **Paulino Morales García y/o Paulino García**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: y documentos anexos que acompaña consistentes en: (04) copias de credenciales de elector, (04) copias de Constancias de la Clave única de Registro de Población, (01) copia de un plano a nombre de Paulino Morales García, (01) original de plano a nombre de Paulino Morales García, (01) copia de memorándum número 369 de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, (01) copia de recibo de pago predial, (01) copia del departamento de catastro e impuesto predial de nueva inscripción rústica, (01) original de contrato Privado de Compra-venta, (01) original de hoja adicional de certificación de firmas del contrato privado de compra-venta de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, (y (06) copias de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción

Voluntaria **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería San Elpidio de Balancán, Tabasco, denominado “ **Las Rayanes” y/o Los Rayanes**”, con una superficie de **133-65-16.79 hectáreas**, con las medidas y colindancias siguientes; **AL NORTE**: 407.79 metros con **Alfonso Trujillo Calderón**, antes Ejido Aguacatal, **AL SUR**: EN 683.89 metros lineales, con **Cruz Vera Acosta**, antes Ejido José N. Roviroso; **AL ESTE**: en siete medidas, 1,936.69 metros, 75.05 metros, 80,69 metros, 348.99 metros 64.99 metros, 48.47 metros y 619.89 metros con **Luis Pujol**, **AL OESTE**. en 2,596.15 metros lineales con **Ernesto Jaime Navarro Masías**.

## **2.- Fundamentación y Motivación.**

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

## **3.- Publicación de Edictos y Avisos**

**Tercero.** De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

## **4.- Correr traslado**

**Cuarto.** Con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que,

en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

#### 5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, **respecto del predio rústico** ubicado en la Ranchería San Elpidio de Balancán, Tabasco, denominado “ Las Rayanes” y/o Los Rayanes”, con una superficie de 133-65-16.79 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes; **AL NORTE:** 407.79 metros con **Alfonso Trujillo Calderón**, antes Ejido Aguacatal, **AL SUR:** EN 683.89 metros lineales, con **Cruz Vera Acosta**, antes Ejido José N. Rovirosa; **AL ESTE:** en siete medidas, 1,936.69 metros, 75.05 metros, 80,69 metros, 348.99 metros 64.99 metros, 48.47 metros y 619.89 metros con **Luis Pujol**, **AL OESTE.** en 2,596.15 metros lineales con **Ernesto Jaime Navarro Masías**, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

#### 6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo colindantes los siguientes: **AL NORTE:** 407.79 metros con **Alfonso Trujillo Calderón**, antes Ejido Aguacatal, **AL SUR:** EN 683.89 metros lineales, con **Cruz Vera Acosta**, antes Ejido José N. Rovirosa; **AL ESTE:** en siete medidas, 1,936.69 metros, 75.05 metros, 80,69 metros, 348.99 metros 64.99 metros, 48.47 metros y 619.89 metros con **Luis Pujol**, **AL OESTE.** en 2,596.15 metros lineales con **Ernesto Jaime Navarro Masías**, ubicado en la Ranchería San Elpidio de Balancán, Tabasco, denominado “ Las

Rayanes” y/o Los Rayanes”, con una superficie de 133-65-16.79 hectáreas.

#### **7.- Se gira exhorto**

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentran fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al **Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirvan llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto y sexto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dichos exhortos, lo manden a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultados para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

#### **8.- Pruebas**

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

#### **9.- Autorización de notificación por medios electrónicos**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

*Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”*

#### **10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.**

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben

observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

### **11.- Publicación de datos personales.**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.
- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir

la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

### **12. Cotejo y resguardo de documentos.**

Previo cotejo del documento original consistente en el original del Contrato Privado de Compra-venta y con las copias exhibidas, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado para su resguardo, en términos de lo dispuesto en el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

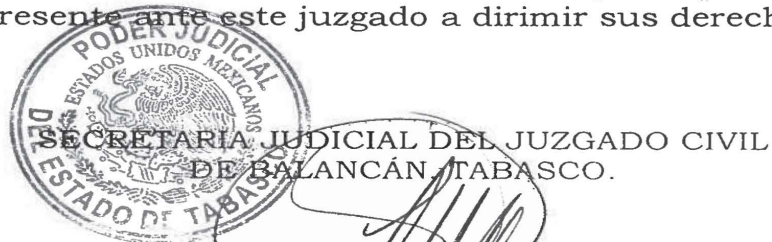
### **13.- Domicilio Procesal y Autorizados.**

Téngase al promovente señalando como domicilio particular el ubicado en la calle Benito Juárez sin número del Ejido Santa Cruz de Balancán, Tabasco, y señalando domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Josefa Ortiz de Domínguez número 678, colonia centro de Balancán, Tabasco, como referencia en las oficinas de (STSEMT) autorizando para tales efectos así como para revisar el expediente a los licenciados **Martín Ovando López, Abimael Gómez Arellano, Davis Ricardo Márquez Magaña, Carlos Omar García Narváez**, lo anterior con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco

#### **Notifíquese personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Homar Calderón Jiménez**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Norma Alicia Sánchez Hernández** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo del Código Civil, **se ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS**, que se publicarán por **tres veces consecutivos de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del **EDICTO**, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



**LICDA. BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS.**



No.- 8149

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **938/2022** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **RUBÉN GARCÍA VIDAL**, CON FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO

**H. CÁRDENAS, TABASCO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **RUBÉN GARCÍA VIDAL**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo el Juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el bien inmueble denominado el porvenir, ubicado en la **Ranchería Río Seco Primera Sección, Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie Total de 00-74-71.263 HAS. (Setenta y Cuatro Aéreas y Setenta y Uno Punto Doscientos Sesenta y Tres Centiáreas)**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE.- (35.812 Mts)** con **DREN, AL SUR.- (35.856 Mts)**, con **DREN, AL ESTE.- (227.468 Mts)** con **ESMERALDA RAMÍREZ RAMOS**; y al **OESTE.- (227.358 Mts)** con **CELEDONIO RAMOS CUSTODIO**, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- (03).- Acuse recibidos originales;
- (01).- Constancia de radicación con colindancia en original.
- (01).- Plano.
- (01).- Contrato privado de compra-venta original
- (01).- copia simple de credencial para votar y
- (05).- Traslados original.

#### 2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

#### 3.- Notificación.

**Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad**, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los Ciudadanos **ANA LUZ VARGAS VIDAL, CLAUDIA GORETY MARTINEZ JIMÉNEZ y ESMERALDA RAMÍREZ RAMOS.**

#### 5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si bien inmueble denominado el porvenir, ubicado en la **Ranchería Río Seco Primera Sección, Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie Total de 00-74-71.263 HAS. (Setenta y Cuatro Aéreas y Setenta y Uno Punto Doscientos Sesenta y Tres Centiáreas)**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.- (35.812 Mts) con DREN;**

**AL SUR.- (35.856 Mts), con DREN;**

**AL ESTE.- (227.468 Mts) con ESMERALDA RAMÍREZ RAMOS;**

**AL OESTE.- (227.358 Mts) con CELEDONIO RAMOS CUSTODIO.**

#### **6.- Se fijan avisos en los juzgados.**

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

#### **7.- Domicilio y Autorizados**

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico de abogados, ubicado en la **Calle Salvador Allende sin número, CASI Esquina Reyes Hernández, Colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos al licenciados **CARLOS JIMÉNEZ ACEVEDO**, designándolo como su **abogado patrono**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

#### **8.- El uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZALEZ VÁZQUEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial licenciada **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**





No.- 8150

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

#### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **139/2019**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado legal de FINCRECE S.A. DE C.V., SOFOM ENR, en contra de la empresa FERROMAX S.A. DE C.V., ÁNGEL HORACIO PRIEGO, JESÚS HERLINDO PRIEGO REYNA y HUGO PRIEGO REYNA; le hago de su conocimiento que con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a los demandados, acreedores reembargantes y ocupante, para contestar la vista ordenada en el auto de seis de octubre de dos mil veintidós, ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueban los avalúos de los bienes hipotecados, exhibidos por la parte actora, elaborados por el ingeniero OSVALDO RAMÍREZ BROCA.*

*SEGUNDO. Asimismo, como lo petiona el ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, los inmuebles que a continuación se describen:*

*1. Predio urbano ubicado en la calle Francisco Celorio sin número, colonia Tamulté de la Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 580.62 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 24 metros, con calle Francisco Celorio; al Sur en 24.1 metros con canal natural pluvial; al Este en 23.88 metros con la señora Magdalena Pascual Andrade, y al Oeste en 24.49 metros, con propiedad del señor Fernando Celorio P., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 6824 del libro general de entrada a folios del 58,739 al 58,742 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado el predio número 170,845 a folio 145 del libro mayor volumen 675, correspondiéndole actualmente el folio real 97,359, propiedad de Jesús Herlindo Priego Reyna.*

*Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$2,906,000.00 (dos millones novecientos seis mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.*

*2. Predio urbano ubicado en el camino del Reten de la Ranchería Melchor Ocampo del municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 3,476.37 meto cuadrados, con la medidas y colindancias siguientes; Al noreste en 29.20 metros con Elizabeth de la Cruz Gómez, al Sur en 17.32 metros con camino del retén, al Este en 112.38 metros con José Luis de la Cruz Ramírez; al Noroeste en 53.62 metros con camino vecinal (sector San Antonio), y al Oeste en 60.00 metros Jaime Ramón Escobar López, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 1,726 del libro general de entradas, a folios del 8,190 al 8,193 del libro de duplicados volumen 56, afectando el predio número 52,017 a folio 17 del libro mayor volumen 220, correspondiéndole actualmente el folio real 2,205, propiedad de Ángel Horacio Priego Reyna.*

*Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$794,000.00 (setecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.*

*TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor de cada inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

*CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

*QUINTO. Toda vez que uno de los predios sujetos a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atentos exhortos al Juez (a) Civil de Primera instancia en Turno del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado procedan a ordenar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquellas entidades y en las oficinas fiscales, conforme lo establece el artículo 433 del ordenamiento legal antes invocado; así mismo se le concede a los jueces exhortados un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 8151

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO  
JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00852/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM promovido por EDILBERTO BAUTISTA PÉREZ y/o HEBERTO BAUTISTA con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se dictó auto de inicio que a la letra en lo conducente dice:

**“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado (a) **EDILBERTO BAUTISTA PÉREZ Y/O HEBERTO BAUTISTA PÉREZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) credencial para votar copia, (1) certificado copia simple, (1) plano copia simple, (1) escritura pública número 3,881 copias simples, (1) traslado, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso** relativo a **INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM** del predio que se ubica en la Ranchería Miguel Hidalgo del municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 18 Hectáreas, Cero Arias, Cero Centiáreas, con los siguientes colindantes:

**AL NORESTE:** 396.32 + 725.55 MTS. CON RANCHERÍA MIGUEL HIDALGO 2DA SECCIÓN.

**AL NOROESTE:** 18.11 + 37.76 + 27.09 + 77.94 + 13.50 MTS. PROPIEDAD DE EDILBERTO BAUTISTA PÉREZ Y/O HEBERTO BAUTISTA PÉREZ.

**AL SUROESTE:** 308.61 + 626.89 MTS. CON PROPIEDAD DE EDILBERTO BAUTISTA PÉREZ Y HEBERTO BAUTISTA PÉREZ.

**AL SURESTE:** 42.87 + 40.83 + 22.39 + 27.39 + 66.77 + 21.24 MTS. CON SANTIAGO PEDRERO RAMÍREZ.

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y al colindante antes mencionado en el domicilio que para tal fin proporciona la parte promovente:

- a. Al señor SANTIAGO PEDRERO RAMÍREZ, con domicilio ubicado en la Calle Georgana sin número, casa color blanca, para mayor referencia, a lado de la casa marcada con número 104, atrás de la casa de la cultura de este municipio de Teapa, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dicho colindante para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Del Mercado Público y**
- f) **En las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

**Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio,** para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este municipio.

**SEXTO.** Respecto a las testimoniales que ofrece, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**SÉPTIMO.** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ,** a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificación de la secretaria.*

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ, NÚMERO 109, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO,** autorizando para tales efectos a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ,** de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS,** QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(08) OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).** - CONSTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**

JARM.

*Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco*  
Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5151.  
*juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx*





No.- 8152

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00681/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANITA CERINO HERNÁNDEZ, con fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL

#### NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Visto lo de cuenta se acuerda: -

**PRIMERO.** Por presentado a la ciudadana ANITA CERINO HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) original de Contrato privado de donación, de fecha 17 de Octubre del año 2000, (1) Certificado de persona alguna; (1) Original de oficio número CCM/0367/2022, expedido por el Licenciado JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ, Coordinador del Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco, (1) Copia simple de manifestación única catastral, (2) Plano original y copia, (1) Copia simple de la credencial de elector a nombre de ANITA CERINO HERNÁNDEZ, (1) Original de notificación catastra, (1) Copia de constancia de residencia, (1) Copia de constancia de colindancia, (1) Original de recibo de pago predial; y (4) Traslados; documentos con los cuales viene a promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado en LA CALLE CRISANTO PALMA, COLONIA CENTRO DE NACAJUCA, TABASCO; constante de una superficie de 600.58 m<sup>2</sup>(seiscientos punto 58 metros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros con Calle CRISANTO PALMA; AL SUR: 14.92 metros con MARCO ANTONIO GARCÍA CERINO; AL ESTE: 50.92 metros con MARÍA GUADALUPE MONTEJO CERINO; AL OESTE: 28.60, 7.00 u 25.70 metros con SAÚL OCAÑA LEYVA y CONSUELO GARCÍA CERINO.

### FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

### SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-

- H. Ayuntamiento Constitucional;

- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-

#### NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

**CUARTO.** Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **ANITA CERINO HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-

#### SE ORDENA EXHORTO

**QUINTO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción

de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en **LA CALLE CRISANTO PALMA, COLONIA CENTRO DE NACAJUCA, TABASCO**; constante de una **superficie de 600.58 m<sup>2</sup>(seiscientos punto 58 metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros con Calle CRISANTO PALMA; AL SUR: 14.92 metros con MARCO ANTONIO GARCÍA CERINO; AL ESTE: 50.92 metros con MARÍA GUADALUPE MONTEJO CERINO; AL OESTE: 28.60, 7.00 y 25.70 metros con SAÚL OCAÑA LEYVA y CONSUELO GARCÍA CERINO.-

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional)**, publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.-

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos **MARCO ANTONIO GARCÍA CERINO, MARÍA GUADALUPE MONTEJO CERINO, SAÚL OCAÑA LEYVA y CONSUELO GARCÍA CERINO**; los primeros tres de los mencionados con domicilio ubicado en la Calle Crisanto Palma s/n, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco, y el último de los citados con domicilio en la Calle Prolongación de Gregorio Méndez, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-

**OCTAVO.** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados:

**AL NORTE: 8.00** metros con Calle **CRISANTO PALMA**, notifíquese como colindante mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un **traslado**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **ANITA CERINO HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

#### DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo

ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**DÉCIMO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Revolución 102, de la Colonia Centro de esta ciudad, y por autorizando para tales efectos a los Licenciados **ADONAY ZAPATA VERA** y **CRISTELL PERALTA RAMOS**, así como para recoger toda clase de documentos; domicilio y autorización que le tiene por hecha conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-

#### AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

**DÉCIMO PRIMERO.** Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado **ADONAY ZAPATA VERA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaria judicial actuante.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se requiere a la promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, exhiba dos juegos de traslados, para los efectos de notificarle al Cólindante H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como para hacerle del conocimiento al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, apercibida que de no hacerlo reportará perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con fundamento en los numerales 90 y 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En atención al punto que antecede, se reserva girar oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio y de igual manera girar el exhorto al Registrador Público antes citado, y hecho que sea se acordará lo conducente. -

#### AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-

**DÉCIMO CUARTO.** Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.* -

#### PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. -

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.-. "(DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



**ATENTAMENTE.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**  
**DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.**

Rejl.\*

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco Tel.:01(993) 3 58 2000.



No.- 8153

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 293/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada Iliana De Jesús Rabelo Arpaiz, apoderada general para pleitos y cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada antes "Hipotecaria México, Sociedad Anónima De Capital Variable, Sociedad Financiera De Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", Actualmente Denominada "Financiera México Múltiple" Sociedad Anónima De Capital Variable, Sociedad Financiera De Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, seguido actualmente por la cesionaria Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a través del licenciado Jorge Pérez Oropeza apoderado legal de la Pendulum, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra Isabelino Pacheco Molina y María del Carmen Hernández Badal, con fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta de noviembre del dos mil veintidós.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Como se advierte de autos que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, según computo secretarial que antecede, para desahogar vista con relación a la aclaración del avalúo emitido por la perito de la parte actora, sin que hiciera manifestación alguna; por tanto, se le tiene por precluido el derecho para tales efectos; y por conforme con el avalúo y aclaración del mismo exhibido por su contraria, de conformidad con los artículos 118 y 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Por presente el licenciado Jorge Pérez Oropeza, apoderado legal de la actora y cesionaria de la presente causa, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de los demandados Isabelino Pacheco Molina y María del Carmen Hernández Badal, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Casa habitación con construcción, Lote Once, Manzana Seis, ubicado en calle Torre Latinoamericana, actualmente número 206, Fraccionamiento Villas Las Torres, colonia Miguel Hidalgo sector Las Torres, Villahermosa, Tabasco, según certificado de libertad de gravamen ubicado en (Lote 11, Manzana 6, calle a las Torres, colonia Miguel Hidalgo, Fraccionamiento Villa Las Torres, municipio de Centro, Estado de Tabasco), con superficie de 105.00 M<sup>2</sup> (ciento cinco metros cuadrados) y construcción de 59.20 M<sup>2</sup> (cincuenta y nueve metros veinte centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NOROESTE: 15.00 metros con Lote Doce; al NORESTE: 7.00 metros con lote Seis; al SURESTE: 15:00

metros con Lote Diez; al **SUROESTE:** 07.00 metros con calle Torre Latinoamericana. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción, como predio número **165,746**, folio **46**, del libro mayor, volumen **655**.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por la M. en V. Arquitecta **Bertha Lila Córdova Ovando**, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de **\$586,670.00 (quinientos ochenta y seis mil seiscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas del veintiséis de enero del dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los **tres días del mes de enero del dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial



Licenciada Candelaria Morales Juárez



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE TABASCO

No.- 8055

## JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

## EDICTO

EXPEDIENTE: 731/2017  
 POBLADO: JOSE MARIA PINO SUAREZ  
 MUNICIPIO: CENTRO  
 ESTADO: TABASCO

**MIGUEL ANTONIO SANCHEZ FICACHI Y MOGUEL Y  
 JESÚS JUÁREZ CRUZ.  
 PARTE DEMANDADA  
 PRESENTE:**

Que en los autos del expediente número 731/2017, relativo al **JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN**, de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, celebrado entre **NEREIDA HERNANDEZ FLORES** y **JESÚS JUÁREZ CRUZ**, relativo a una superficie de 4, 472 metros cuadrados de la parcela 111 Z-1 P1/3, ubicada en el ejido "JOSE MARÍA PINO SUAREZ", municipio de Centro, Tabasco, y como consecuencia el mejor derecho a poseer, promovido por **HECTOR MORALES BARRERA**, en vía de controversia agraria en contra de **NEREIDA HERNANDEZ FLORES**, asimismo, se ordenó el llamado a juicio como terceros con interés a **JESÚS JUÁREZ CRUZ, HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE** y **EFRAÍN MARTÍNEZ MONTIEL**; en audiencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la parte demandada **NEREIDA HERNANDEZ FLORES**, ejerció acción en vía reconvenzional la cual previo a cumplir las prevenciones ordenadas en autos, demandó la nulidad de los siguientes documentos:

#	Acto	Fecha	Interviene
1	Acta de posesión en la que se ratifica a <b>JESUS JUAREZ CRUZ</b> , como poseedor de una de una superficie de 4,472 metros cuadrados de la parcela 111.	24/ago/07	Integrantes del comisariado ejidal del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco
2	Cesión de una fracción de 4,472 metros cuadrados, de la parcela 111 Z-1 P1/3 del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.	18/ago/07	<b>JESUS JUAREZ CRUZ</b> cede a <b>HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE</b> Y <b>MIGUEL ANTONIO SANCHEZ FICACHI Y MOGUEL</b>
3	Convenio conciliatorio relativo a que una vez que salga el título de propiedad de la parcela 111, <b>HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE</b> se compromete con <b>JESUS JUAREZ CRUZ</b> a costear los gastos de la escritura de la superficie de 4, 472 m2.	19/ene/08	<b>HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE</b> cede <b>JESUS JUAREZ CRUZ</b>
4	Contrato de cesión de derechos relativo a una fracción de 4,472 metros cuadrados, de la parcela 111 Z-1 P1/3 del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.	13/ene/12	<b>MIGUEL ANTONIO SANCHEZ FICACHI Y MOGUEL</b> cede a <b>HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE</b> .
5	Cesión de derechos de una fracción de 4,472 metros cuadrados, de la parcela 111 Z-1 P1/3 del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.	31/ago/12	<b>HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE</b> cede a <b>EFRAÍN MARTINEZ MONTIEL</b> y <b>HECTOR MORALES BARRERA</b> .

6	Cesión de derechos de una fracción de 4,472 metros cuadrados, de la parcela 111 Z-1 P1/3 del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.	03/abr/14	EFRAIN MARTINEZ MONTIEL cede a HECTOR MORALES BARRERA
7	Constancia de posesión expedida a HECTOR MORALES BARRERA, respecto de una superficie de 4,472 metros cuadrados, en el ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.	29/mar/14	Integrantes del comisariado ejidal del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.
8	Renuncia de derechos de una superficie de 4,472 metros cuadrados, del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco, en favor HECTOR MORALES BARRERA.	28/MAR/14	EFRAIN MARTINEZ MONTIEL

De los cuales se advierte que los aquí demandados entre otros intervinieron en los mismos, por lo que previa búsqueda de sus domicilios y al no ser localizados como consta en autos y en la instrumental de actuaciones del expediente **195/2019** del índice de este Unitario; en audiencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó, emplazarlos mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, **los que deberán ser publicados con letra legible**, para que comparezca a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las **DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, en el juicio agrario número 731/2017, a deducir lo que a su interés y derecho convenga, como parte demandada respecto de las prestaciones que demanda **NEREIDA HERNANDEZ FLORES**, en vía reconventional. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal, quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos, para que se imponga de su contenido, conforme el numeral 66 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la calle Pagés Llergo Número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen un abogado que lo asesore, **apercibido** que de no comparecer sin justa causa, no se le admitirán pruebas así como ninguna excepción, tal y como lo señalan los numerales 167, 178 y 180 de la ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. Quedando los edictos correspondientes a disposición de la parte actora en la Oficialía de Partes de este tribunal para su publicación.

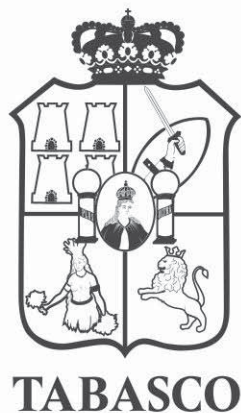
LIC. ANABELLA OVEA HERNANDEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 29.



D.TTO. 29  
VILLAHERMOSA, TABASCO  
SECRETARIA DE ACUERDOS

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8080	NOTARÍA No. 39 SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: HERNÁN ANTONIO RAMÓN BALLESTER. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 8090	NOTARÍA No. 39 SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA MATILDE HIDALGO TORRES o MATILDE HIDALGO TORES. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	3
No.- 8101	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 228/2020.....	4
No.- 8102	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 179/2022.....	10
No.- 8103	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP 183/2022.....	13
No.- 8104	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 178/2022.....	15
No.- 8105	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 198/2022.....	17
No.- 8106	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMIINO EXP. 121/2022.....	20
No.- 8107	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	22
No.- 8108	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00749/2022.....	25
No.- 8121	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 518/2021.....	28
No.- 8122	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 598/2022.....	35
No.- 8124	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 407/2022.....	38
No.- 8125	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 135/2022.....	40
No.- 8126	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 259/2022.....	44
No.- 8127	EDICTO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EXP. 360/2017.....	50
No.- 8128	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00143/2019.....	51
No.- 8146	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 574/2022.....	59
No.- 8147	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 180/2018.....	65
No.- 8148	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 427/2022.....	68
No.- 8149	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 938/2022.....	74
No.- 8150	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 139/2019.....	76
No.- 8151	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00852/2022.....	78
No.- 8152	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00681/2022.....	80
No.- 8153	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 293/2011.....	85
No.- 8055	JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACION EXP. 731/2017.....	87
	INDICE.....	89



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: xXKfAEgSYFavaJ3ygFguU8MvGgV3mhni2BPCWEaWEFlo3qDvougomqgkQ8o4FXH03EowoN  
bXU2y1iYDuWgzi31K0nQyhjQvAA/llRP3+vYX+BCQGzupCPPiuCK1R7zoeJqBWxTeholR5IkK4mV97drKjK2wAgu  
udiqeyyasXmkFWNMXoLFXG7fMtKB7UQD70c2cf8CNegwUy8O6xaulCkZYipXQ1LgSQmAu7m7IriWBPNIpfx4sxh  
LxG+D0gqJaEwrnvf/4/oi9+M13muGvCHRNOsXg40hIODS1D5OpHCnAS80mNKXrF1PH25A6ViaDmHfqvMJEw/kK  
Hbpsfxm+fA==